

SEÑOR  
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)  
E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho al debido proceso, al acceso a los cargos públicos en conexidad con el Derecho al trabajo, así como a los principios de confianza legítima, buena fe, respeto al mérito y seguridad jurídica con el fin de evitar un perjuicio irremediable.

Accionante: EZEQUIEL EDILSON GUERR GUYACUNDO.  
Accionado: UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.  
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

EZEQUIEL EDILSON GUERRA GUAYACUNDO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio para evitar un perjuicio irremediable y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

**A. LEGITIMACION EN LA CAUSA.**

Me encuentro legitimada para solicitar la tutela de mis derechos Constitucionales al debido proceso, al acceso a los cargos públicos por meritocracia en conexidad con el derecho al trabajo, así como a los principios de confianza legítima, buena fe, respeto al mérito y seguridad jurídica, por cuanto vengo participando en la Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES E LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020 de 2020 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, cuyo código es 1020 y el número del empleo 151071. Observo que dentro del proceso administrativo que se surtió ante el operador de la convocatoria, en la respuesta a la reclamación por los resultados generados en las pruebas escritas, éste no valido el número total de preguntas acertadas que tuve en la prueba para emitir el resultado final, el Operador del concurso modifico las reglas establecidas en los Acuerdos y Guías, cambiando los criterios y metodologías para la evaluación de las pruebas escritas.

**B. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.**

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la procedencia excepcionalde la tutela.

En Sentencia T-024/07 planteó la honorable Corte Constitucional, respecto a la procedencia de la Acción de Tutela:

*"El artículo 86 de la Carta Política dispone que toda persona puede*

*reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, el restablecimiento inmediato de sus derechos fundamentales, siempre que no cuente con otro medio judicial de protección y el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 prevé que la existencia del recurso que enerva la acción de tutela se apreciará en concreto, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.”*

*En armonía con lo expuesto esta Corporación ha considerado que, salvo la ineficacia comprobada de los recursos o medios de defensa existentes frente al caso concreto, la acción de tutela es improcedente para juzgar las actuaciones administrativas, porque el ordenamiento prevé procedimientos para resolver las controversias y los litigios originados en las actividades de las entidades públicas.*

Resulta recalcar que éste es el medio idóneo para acceder a la garantía de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, igualdad, petición y acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, conforme lo ha establecido ya de tiempo atrás la Honorable Corte Constitucional Colombiana en Sentencia T - 604 de 2013 con ponencia del Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO que sobre el particular recalció:

*“(…) En ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo. Por esta razón la tutela puede desplazar a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en juego (…)”*  
(Negrilla y Subraya fuera de texto)

Señala la jurisprudencia, respecto de la eficacia de medio judicial: *“Considera esta corporación que, cuando el inciso 3o. del artículo 86 de la carta Política se refiere a que “el afectado no disponga dentro medio de defensa judicial …” como presupuesto indispensable para entablar la acción de tutela, debe entenderse que ese medio tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se proteja de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real, a que aspira la Constitución cuando consagra ese derecho. De no ser así, mal puede hablarse de medio de defensa y, en consecuencia, aun lográndose por otras vías judiciales efectos de carácter puramente formal, sin concreción objetiva, cabe la acción de tutela para alcanzar que el derecho deje de ser simplemente una utopía”*

Sentencia T-682/16.

*excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable*

*En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.*

**DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS- Convocatoria como ley del concurso**

*La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.*

*“(...)*

*3. La procedencia excepcional de la acción de tutela en materia de concursos de méritos. Reiteración de jurisprudencia*

*3.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Carta, la acción de tutela es un mecanismo de defensa judicial residual y subsidiario, que permite la protección inmediata de los derechos fundamentales de una persona, vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o incluso de los particulares, en los términos prescritos por la ley. Procede cuando la persona no dispone de otro medio de defensa judicial o cuando, existiendo otro medio alternativo de protección, éste no resulta idóneo para su amparo efectivo. Asimismo, procede como mecanismo transitorio, en aquellas circunstancias en las que, a pesar de existir un medio adecuado de protección, se requiere evitar un perjuicio irremediable, por lo que se exige una perentoria acción constitucional.<sup>1</sup>*

*3.2. Pues bien, la idoneidad del medio de defensa alternativo exige una evaluación en concreto de los mecanismos de defensa existentes, razón por la cual debe estudiarse cada caso en particular, a efectos de determinar la eficacia del medio de defensa, si este tiene la aptitud necesaria para brindar una solución eficaz y expedita al quebrantamiento o amenaza del derecho fundamental que se alega vulnerado. Vistas así las cosas, si el mecanismo es eficaz, la tutela resulta ser improcedente, a menos que, como quedó expresado, se la mayoría de las*

---

<sup>1</sup> T-946 de 2009.

*demuestre la existencia de un perjuicio irremediable que imponga la protección constitucional transitoria.*

3.3. *En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.<sup>2</sup>*

3.4. *Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) “aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional”. (ii) “cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.”<sup>3</sup>*

3.5. *La procedencia de la acción de tutela para anular los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, tiene una inescindible relación con la necesidad de proteger los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y debido proceso, los cuales*

---

<sup>2</sup> Ver entre otras sentencias T-509 de 2011, T-748 de 2013 y T-748 de 2015.

<sup>3</sup> T-315 de 1998.

*ocasiones, no pueden esperar el resultado de un proceso ordinario o contencioso administrativo.*

*3.6. Ahora bien, resulta importante diferenciar la procedencia de la tutela en los casos en los cuales se controvierte un acto administrativo y los asuntos como el que nos ocupa, en el que la acción de amparo se contrae a exigir de las autoridades judiciales el cumplimiento de un proceso de selección en el término establecido por la ley y, de conformidad con lo señalado en la Convocatoria y el Acuerdo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura que reglamenta el mismo.*

*3.7. En estos casos, en principio, sería procedente la acción de cumplimiento, bajo el entendido de que esta acción le otorga a toda persona natural o jurídica, así como a los servidores públicos, acudir ante las autoridades judiciales para exigir la realización o el cumplimiento del deber que surge de la ley o del acto administrativo que es omitido por la autoridad o el particular, cuando asume este carácter<sup>4</sup>. Sin embargo, esta acción no procederá para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante la acción de tutela. Tampoco procede cuando el afectado tenga o haya tenido otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento de la norma o acto administrativo, salvo que de no proceder el juez encuentra que se configura un perjuicio irremediable.*

*3.8. Frente al tema, en sentencia C-1194 de 2001, la Corporación manifestó que: “Varias son las hipótesis de vulneración de los derechos por la inacción de la administración que pueden presentarse al momento de definir si procede o no la acción de cumplimiento. A saber: i) que la inacción de la administración amenace o vulnere derechos fundamentales de rango constitucional, es decir, derechos tutelables; ii) que la inacción de la administración amenace o vulnere derechos de rango constitucional que no son tutelables en el caso concreto; iii) que la inacción de la administración amenace o vulnere derechos de rango legal; iv) que la inacción de la administración no*

---

<sup>4</sup> Artículo 4º de la Ley 393 de 1997.

<sup>5</sup> Artículo 9º de la Ley 393 de 1997 La Acción de Cumplimiento no procederá para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante la Acción de Tutela. En estos eventos, el Juez le dará a la solicitud el trámite correspondiente al derecho de Tutela. Tampoco procederá cuando el afectado tenga o haya tenido otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento de la norma o Acto Administrativo, salvo, que de no proceder el Juez, se siga un perjuicio grave e inminente para el accionante.

*sea correlato de un derecho, sino que se trate del incumplimiento de un deber específico y determinado contenido en una ley o acto administrativo.” En el primer evento lo que procede es la acción de tutela, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución, a menos que, dado el carácter subsidiario de la acción de tutela, exista otra acción judicial que resulte efectiva para la protección del derecho en cuestión.<sup>6</sup> En este orden de ideas, cuando se busca la protección directa de derechos fundamentales que pueden verse vulnerados o amenazados, se está en el ámbito de la acción de tutela, y cuando lo que se busca es la garantía de los derechos del orden legal o lo que se pide es que la administración dé aplicación a un mandato contenido en la ley o en un acto administrativo que sea específico y determinado, procede la acción de cumplimiento. En todo caso, frente a cada caso concreto es el juez quien debe determinar si se pretende la protección de derechos de rango constitucional o si se trata del cumplimiento de una ley o de actos administrativos para exigir la realización de un deber omitido. Por último, en los asuntos en los cuales se presente un incumplimiento de normas administrativas, que a su vez, vulneren derechos fundamentales constitucionales, la vía idónea y adecuada lo es la acción de tutela. (...)*

*“(...)*

*5. La convocatoria como ley del concurso y el derecho fundamental al debido proceso administrativo en los concursos de méritos. Reiteración*

*5.1. Como se ha expuesto en las líneas que anteceden, el principio del mérito constituye una de las bases del sistema de carrera, en consecuencia, es el sustento de todo proceso de selección. Persigue asegurar la eficiencia de la administración, así como garantizar el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de las personas que demuestren las mejores capacidades para ocupar el cargo y, de esta forma, puedan optimizarse los resultados que se obtienen con el ejercicio del cargo de carrera.<sup>7</sup> La Ley 909 de 2009 regula el sistema de carrera administrativa, y la define como norma reguladora de todo concurso, que obliga tanto a la administración como a las entidades contratadas y a sus participantes.<sup>8</sup> Al respecto, ha precisado la*

---

<sup>6</sup> C-1194 de 2001.

<sup>7</sup> T-090 de 2013

<sup>8</sup> Artículo 31 de la Ley 909 de 2009

Corporación, que: “el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”<sup>9</sup>.

5.2. Conviene destacar entonces que las normas de un concurso público de méritos fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y establecen las pautas y procedimientos con los cuales deben regirse<sup>10</sup>. Se trata de reglas que son inmodificables, por cuanto se afectan principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.

5.3. En este orden de ideas, la Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa<sup>11</sup>.

5.4. Frente al tema, la Sala Plena de la Corporación en sentencia SU-913 de 2009 determinó que: “(i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta

---

<sup>9</sup> SU 446 de 2011

<sup>10</sup> C-588 de 2009.

<sup>11</sup> T-090 de 2013.

*el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicable y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido.<sup>12</sup>  
(...)"*

Se invoca señor Juez Constitucional que se haga uso de las Facultades extra y ultra petita en el trámite de la presente tutela.

Sustento: T 104/2018

(..)

*“4.1. La Corte Constitucional ha reiterado la posibilidad que tienen los jueces de tutela de fallar un asunto de manera diferente a lo pedido. Por ejemplo, en la sentencia SU-195 de 2012[27] la Sala Plena indicó: “En cuanto a la posibilidad de que los fallos puedan ser extra y ultra petita en materia de tutela, esta Corte de manera pacífica ha señalado que el juez de tutela puede al momento de resolver el caso concreto conceder el amparo incluso a partir de situaciones o derechos no alegados, atendiendo la informalidad que reviste el amparo y además quien determina los derechos fundamentales violados. Así, desde los primeros pronunciamientos se ha sentado esta posición, toda vez que conforme a la condición sui generis de esta acción, la labor de la autoridad judicial no puede limitarse exclusivamente a las pretensiones invocadas por la parte actora, sino que debe estar encaminada a garantizar el amparo efectivo de los derechos fundamentales.” (Subraya fuera de texto).*

---

<sup>12</sup> T-090 de 2013



4.2. Lo anterior, reiterando lo señalado en la sentencia SU-484 de 2008[29], en donde la Corte, al referirse a la aplicación de la facultad *extra petita*, señaló: “En consideración a la naturaleza fundamental de los derechos amparados por la acción consagrada en el artículo 86 de la Carta Política, el régimen de la tutela está dotado de una mayor laxitud que el resto de las acciones jurídicas. En efecto, mientras que el pronunciamiento judicial *ultra* y *extra petita* está vedado en materia civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 305 del Código de Procedimiento Civil [30], al juez de tutela le está permitido entrar a examinar detenidamente los hechos de la demanda para que, si lo considera pertinente, entre a determinar cuáles son los derechos fundamentales vulnerados y/o amenazados, disponiendo lo necesario para su efectiva protección. No en vano la Corte Constitucional ha sostenido que: “(...) dada la naturaleza de la presente acción, la labor del juez no debe circunscribirse únicamente a las pretensiones que cualquier persona exponga en la respectiva demanda, sino que su labor debe estar encaminada a garantizar la vigencia y la efectividad de los preceptos constitucionales relativos al amparo inmediato y necesario de los derechos fundamentales. En otras palabras, en materia de tutela no sólo resulta procedente sino que en algunas ocasiones se torna indispensable que los fallos sean *extra* o *ultra petita*. Argumentarlo contrario significaría que si, por ejemplo, el juez advierte una evidente violación, o amenaza de violación de un derecho fundamental como el derecho a la vida, no podría ordenar su protección, toda vez que el peticionario no lo adujo expresamente en la debida oportunidad procesal. Ello equivaldría a que la administración de justicia tendría que desconocer el mandato contenido en el artículo 2o superior y el espíritu mismo de la Constitución Política, pues -se reitera- la vigencia de los derechos constitucionales fundamentales es el cimiento mismo del Estado social de derecho. (Subraya fuera de texto) Lo anterior permite concluir que el juez de tutela está facultado para emitir fallos *extra* y *ultra petita*, cuando de la situación fáctica de la demanda puede evidenciar la vulneración de un derecho fundamental, aun cuando su protección no haya sido solicitada por el peticionario.

#### 5. La condición más beneficiosa

5.1. La condición más beneficiosa es un principio que se extrae de la misma Constitución Política (artículo 53) al señalar que al interpretar leyes laborales se deben tener en cuenta los principios de favorabilidad, *in dubio pro operario* y la condición más beneficiosa

ya que a través de estos, es posible materializar la igualdad entre trabajadores y empleadores”

Además, *la libertad de concurrencia e igualdad en el ingreso a los cargos públicos, como principio fundamental, implica que todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole. En efecto, todos los aspirantes deben concursar en igualdad de condiciones aún respecto de quienes ocupan los cargos en provisionalidad, los que por tal condición no pueden ser tratados con privilegios o ventajas, así como tampoco con desventajas, en relación con el cargo que ocupan y al cual aspiran. Por lo tanto, todos los requisitos y acreditaciones para el concurso deben exigirse en condiciones de igualdad para todos los aspirantes.*

*Según así lo dispone la Ley 909 de 2004, el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios: (i) mérito; (ii) libre concurrencia e igualdad en el ingreso; (iii) publicidad; (iv) transparencia; (v) especialización de los órganos técnicos; (vi) garantía de imparcialidad de los órganos técnicos; (vii) confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes; y (viii) eficacia en los procesos de selección; y, (ix) eficiencia en los procesos de selección.*

*De igual manera, los concursos serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño, tal y como así está previsto en la Ley 909 de 2004; y asimismo, deberán surtir las etapas de convocatoria, reclutamiento, pruebas, lista de elegibles y período de prueba, los cuales también prevé la citada ley.*

*En este orden de ideas, al presentarse una vulneración al derecho a la igualdad y al derecho a acceder a cargos públicos la Corte declarará inexecutable el artículo 56 de la Ley 909 de 2004.*

*La anterior determinación no implica, tratándose de un concurso abierto, que a los empleados que se encuentren desempeñando cargos de carrera, sin estar inscritos en ella, y se presenten al concurso, se les pueda vulnerar el derecho a la igualdad durante las diversas etapas del proceso de selección o concurso para el ingreso a la carrera administrativa. Estos empleados tienen derecho a ser tratados en condiciones de igualdad respecto de los demás concursantes; por*

*lo tanto, deben ser inscritos como aspirantes al concurso si se presentan para ello, siempre y cuando acrediten los requisitos para el desempeño del cargo para el que concursan; e igualmente tienen derecho a que se les tenga en cuenta como antecedente la experiencia en el cargo que desempeñan y al cual aspiran, aún el laborado en provisionalidad con anterioridad a la vigencia de la ley. (Negrilla y subrayado por fuera de texto).*

#### D. HECHOS

PRIMERO: El suscrito apporto a la documentación en la plataforma Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-SIMO realizando inscripción

SEGUNDO: En los resultados de la verificación de requisitos mínimos del proceso el resultado fue ADMITIDO, observándose lo siguiente “El aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio y Experiencia, exigidos por el empleo a proveer.”

TERCERO: que asistí a la hora y fecha establecida para presentar las pruebas escritas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales.

CUARTO: Que se publicaron los resultados de las pruebas escritas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales en los cuales, para las básicas y funcionales obtuve 62.82 puntos de 65,00 requeridos, lo que genera que NO continúe en el concurso.

QUINTO: Que conforme el Acuerdo de la convocatoria realice reclamación, solicitando acceso a cuadernillo, respuestas, indicadores psicométricos de los ítems y escenario de calificación de la prueba en el asunto, lo anterior con el fin de poder realizar una adecuada reclamación.

SEXTO: Que a través de la plataforma SIMO me comunican citación para el acceso al material de aplicación de pruebas escritas manifestando que:

SEPTIMO: Que luego de acceder al cuadernillo en la fecha y hora señalada por la Universidad - Operador de la Convocatoria, realice complemento a la reclamación inicial.

OCTAVO: Que una vez revisada la hoja de respuesta de la prueba que presente y comparado con la hoja clave de respuesta el número de preguntas acertadas que tuve en la prueba arrojan un puntaje superior al que fue publicado en la página de sino de acuerdo a valor de cada respuesta, según se da en el oficio de respuesta emitido por la comisión nacional del servicio civil y la universidad

NOVENO: que en la guía al aspirante NO se estableció la eliminación de preguntas. que fueron formuladas en la prueba y resueltas durante el desarrollo de la misma, pero eliminadas en el momento de realizar la calificación.

DECIMO: Que al no contar con la hoja guía de respuesta y la hoja de respuesta de la prueba que presente no puedo controvertir los resultados ni tampoco ejercer mi derecho a la legítima defensa.

## E. DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho al debido proceso artículo 29 y al acceso a cargos públicos en conexidad con el derecho fundamental al trabajo, consagrado en los artículos 25 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Del Debido Proceso.

El debido proceso se encuentra desarrollado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, así:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.”* (Subrayado fuera de texto para destacar)

De lo anterior, se desprende que el debido proceso ostenta la calidad de derecho fundamental y además como un principio informador de todas las actuaciones que se desplieguen tanto en sede administrativa como en sede judicial, es decir, es forzosa su observancia, so pena que las actuaciones estén en contra vía de la norma constitucional. Aunado a ello, se debe garantizar entre otros, los derechos procesales de las partes en todas las actuaciones judiciales y administrativas, el derecho a la igualdad y equidad, tal como está contemplado en el artículo 13 de la Constitución Política, de manera que ninguna autoridad administrativa o judicial, sea el caso, puede saltarse las reglas propias de su competencia o actuaciones y todas las autoridades deben apreciar conforme al mandato legal dentro de su ámbito de competencia, cosa que no ocurre en el presente caso, lo que comporta mantener la garantía de su efectivo equilibrio y congruencia en el actuar de la administración, de manera que un acto procesal se considera válido cuando no causa menoscabo a tales derechos fundamentales, pilar

básico del Debido Proceso, para el caso se vislumbra que hay vía de hecho que ~~corra~~ una violación del derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 superior, porque la actuación administrativa emanada de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS) y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA modifica las reglas del concurso establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, Guía para el aspirante e instrucciones establecidas en el cuadernillo al momento de realizar las calificaciones.

#### F. PRUEBAS:

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Reporte de Inscripción - Ezequiel Edilson Guerra Guayacundo
2. Reclamación.
3. Respuesta reclamación
4. Guía de orientación al aspirante.
5. Solicitar a la comisión nacional del servicio civil copia de la hoja de respuestas y copia de hoja clave de respuesta. con el fin de validar el número de respuestas acertadas que tuve, pues tuve acceso, pero no lo puedo adjuntar como material probatorio debido a que no se permitió tener copia de estos elementos indispensables como material probatorio.

#### G. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al Señor Juez disponer y ordenar a mí favor lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar a mi favor los derechos constitucionales al debido proceso administrativo, al acceso a la información, al acceso a cargos públicos en conexidad con el derecho fundamental al trabajo, ordenando a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se modifique en la página de sino el puntaje de la prueba.

SEGUNDO: Se le ordene a la comisión nacional del servicio civil mantener el número total de preguntas que fuero inicialmente planteadas para la prueba

TERCERO: En uso de las facultades ULTRA Y EXTRA PETITA investido (a) de sus facultades constitucionales y en pro de la defensa de mis derechos fundamentales se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área ANDINA AREANDINA suspender los términos de la OPEC No. 77419, hasta que se resuelva de fondo mi reclamación.

CUARTO: la comisión haga llegar a su despacho copia de la hoja en la que le hoja de respuesta al cuestionario y la hoja en la que la comisión determina cuales son las respuestas acertadas (hoja clave de respuesta). a fin de garantizar el derecho a la legitima defensa y controvertir el resultado de la prueba.

QUINTO: Se ordene la expedición de la hoja clave de respuesta de la prueba presentada y la hoja de respuesta que presente, a fin de garantizar el derecho a la legitima defensa y

controvertir el resultado de la prueba.

QUINTO: Se cuantifique el número de respuestas que tuve acertadas.

SEXTO: Se ordene a la comisión nacional del servicio civil y a la universidad Francisco de paula Santander Realizar los Ajustes respectivos en el resultado final.

SEPTIMO : Cualquier otra pretensión que el señor Juez tenga a su bien decretar de manera oficiosa.

#### H. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

“El concurso público se constituye en la herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública, predomine ante cualquier otra determinación. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, de manera tal, que se excluyan nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.”

El concurso público es entonces un procedimiento mediante el cual se certifica que la selección de los aspirantes para ocupar cargos públicos se funde en la “evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de éstos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo”, de tal manera que “se impide la arbitrariedad del nominador” y de este modo se imposibilita el hecho de que “en lugar del mérito, se favorezca criterios subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante.”

En los procesos de selección se definen las reglas del concurso, las cuales deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina imponiéndole unas cargas administrativas y normativas para garantizar la meritocracia y el objetivismo del proceso de selección; toda vez, que la convocatoria contiene las reglas sobre las cuales se desarrollan todas las etapas del concurso, estas deben ser de estricto cumplimiento, tanto como para la administración pública como para los participantes inscritos, en aras de garantizar efectivamente la igualdad de todos los concursantes.

Procedencia ~~expone~~ de la acción de tutela contra determinaciones adoptadas en los procesos de selección de empleos públicos.

Sobre este tema en sentencia T-180 de 2015, la Corte Constitucional reiteró su posición en el sentido de señalar que en algunos casos y pese a existir otro medio de defensa, este se torna en ineficaz, emergiendo la acción de amparo como mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público. En esa oportunidad se dijo:

*“El artículo 86 constitucional consagró la acción de tutela como un mecanismo residual para la protección de derechos, dado que su procedencia está supeditada a que el afectado carezca de otro medio de defensa judicial[2], salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable[3].*

*El carácter subsidiario de la acción de tutela impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios para la protección de sus derechos fundamentales. Este imperativo constitucional pone de relieve que para solicitar el amparo de un derecho fundamental, el peticionario debe haber actuado con diligencia en los procesos y procedimientos ordinarios, pero también que la falta injustificada de agotamiento de los recursos legales deviene en la improcedencia de la acción de tutela.*

*En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que el juez debe analizar, en cada caso concreto, si los otros mecanismos judiciales disponibles permiten ejercer la defensa de los derechos constitucionales fundamentales de los individuos, logrando su protección efectiva e integral [4].*

*Ahora bien, en lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces[5] para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes[6] y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo [7].*

*Sobre el particular, en la Sentencia SU-913 de 2009 se determinó que: “en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente,*

*pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”.*

Entonces, en ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo.

La Corte ha resaltado que la provisión de empleos a través de concurso busca la satisfacción de los fines del Estado y garantiza el derecho fundamental de acceso a la función pública. Por ello, la elección oportuna del concursante que reúne las calidades y el mérito asegura el buen servicio administrativo y requiere de decisiones rápidas respecto de las controversias que surjan entre los participantes y la entidad [8].

Así las cosas, este Tribunal ha entendido que la acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.”

Debido proceso.

El artículo 29 Superior indica que en toda clase de actuaciones administrativas se aplicará el debido proceso.

Al respecto de este derecho fundamental la Corte Constitucional, en sentencia C-214 del 28 de abril de 1994, MP. Dr. Antonio Barrera Carbonellha expresado:

*“El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, instituido para proteger a las personas contra los abusos y desviaciones de las autoridades, originadas no sólo de las actuaciones procesales, sino en las decisiones que adopten y puedan afectar injustamente los derechos e intereses legítimos de aquellas. Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes*



*están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.” (subrayas fuera de texto)*

*4.4.- Debido proceso administrativo en concurso de méritos.*

*Al respecto, la Corte Constitucional ha sido enfática, en referirse al debido proceso “como un derecho constitucional fundamental, que se encuentra regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales, en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado, entre ellos, la convivencia pacífica (...)”<sup>1</sup>*

*Dado el carácter de derecho fundamental aplicable a las actuaciones administrativas, y para el caso que hoy nos tiene en este escenario, el cual es el trámite y valoración de antecedentes dentro del proceso adelantado en desarrollo de la convocatoria territorial 2019, considera esta la suscrita prudente traer a colación lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia T-090 del 2.013, ya reseñada cuando razonó:*

*“En este orden de ideas, el concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.*

*4.3. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior).*

*Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los*

*aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.”*

Concatenando señor juez los hechos anteriores, y con el fin de mostrar la violación a mis derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, de manera inicial y frente a la procedencia de esta acción constitucional, en sentencia de tutela del 13 de septiembre de 2016, radicado 76001-23-33- 000-2016-00984-01, la Sección Segunda del Consejo de Estado, estableció:

“5.3. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración -las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular mediante los medios de control señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, también lo es que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Bajo este contexto, el criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, dada la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados. En tal sentido, la Sala procederá a analizar el caso sub examine”.

En este mismo sentido, la Corte Constitucional en Sentencia T – 423 de 2018, se pronunció frente a la subsidiariedad de la acción de tutela en el marco de concursos públicos de méritos, definiendo:

*“2.5. Subsidiariedad. Procedencia excepcional de la acción de tutela*

*contra actos administrativos en materia de concurso de méritos. 2.5.1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, la reiterada jurisprudencia constitucional dictada en la materia, y los artículos concordantes del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela tiene un carácter residual y subsidiario, razón por la cual sólo procede excepcionalmente como mecanismo de protección definitivo cuando el presunto afectado no disponga de otro medio de defensa judicial o, existiendo, ese mecanismo carece de idoneidad o eficacia para proteger de forma adecuada, oportuna e integral los derechos fundamentales, en las circunstancias del caso concreto. Así mismo, procederá como mecanismo transitorio cuando se interponga para evitar la consumación de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental. En el evento de proceder como mecanismo transitorio, la protección se extenderá hasta tanto se produzca una decisión definitiva por parte del juez ordinario.*

*Concordante con lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha reiterado que, por regla general, la acción de tutela no procede para controvertir la validez ni la legalidad de los actos administrativos, en razón a que, la naturaleza residual y subsidiaria de este mecanismo constitucional impone al ciudadano la carga razonable de acudir previamente, a través de los respectivos medios de control, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con el fin de solucionar los conflictos con la Administración y proteger los derechos de las personas.*

*No obstante, esta Corte ha determinado que, excepcionalmente, será posible reclamar mediante la acción de tutela la protección de los derechos fundamentales vulnerados por la expedición de un acto administrativo, no sólo cuando se acude a la tutela como medio transitorio de amparo, evento en el cual será necesario acreditar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, sino también cuando se constata que el medio de control preferente carece de idoneidad y/o eficacia para garantizar la protección oportuna e inmediata de los derechos fundamentales vulnerados en el caso concreto.*

*(...) Así, por ejemplo, aunque existan otros mecanismos de defensa judicial ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el juez de tutela deberá analizar las condiciones de eficacia material y las circunstancias especiales de quien reclama la protección de sus derechos fundamentales, para efectos de definir la procedencia definitiva del amparo.*

*2.5.2. En principio, con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, los mecanismos ordinarios de protección de los derechos de los participantes en concursos de méritos, gozan de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales.*

*En la sentencia SU-553 de 2015, la Sala Plena de esta Corporación*

*recordó que la acción de tutela procede de manera excepcional para proteger los derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos en materia de concursos de méritos y, por tanto, sólo resulta procedente en dos supuestos: (i) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental, lo que se traduce en un claro perjuicio para el actor; y (ii) cuando se ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*

*Así las cosas, en el marco de la situación fáctica objeto de estudio, en razón (i) a la naturaleza de un concurso de méritos, en cuanto a la necesidad de la provisión de cargos y el requerimiento de personal docente acreditado, el término para el cual se hizo la convocatoria 350 de 2016, y (ii) a que el accionante agotó la vía gubernativa; la Sala considera que los medios ordinarios de defensa judicial si bien son idóneos no resultan lo suficientemente eficaces para dirimir la controversia que suscitó la instauración de la acción de tutela de la referencia antes de la terminación del trámite del concurso”.*

Finalmente, en la Sentencia T – 438 de 2018, la Corte Constitucional concluyó:

*Lo anterior, en virtud de la naturaleza subsidiaria y residual de la acción de tutela, por lo que, quien pretenda controvertir en sede judicial un acto administrativo deberá acudir a las acciones que para tales fines existen ante la jurisdicción contenciosa administrativa. No obstante, esta Corporación también ha indicado que hay, al menos, dos excepciones a la regla antes descrita, a saber: (i) cuando la persona afectada no cuente con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, y que goce con suficiente efectividad para la protección de sus derechos fundamentales; y (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable<sup>14</sup>.*

(...) Más aún, en la sentencia T-547 de 2017, la Corte Constitucional reiteró el precedente jurisprudencial expuesto en las sentencias T-785 de 2013, donde concluyó:

---

<sup>14</sup> Ver, Corte Constitucional, Sentencias T-600 de 2002 y T-572 de 2015.

*“(l)os mecanismos ordinarios de defensa judicial, esto es, la nulidad o la nulidad y restablecimiento del derecho junto con la suspensión provisional de los actos como medida cautelar, previstos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no son adecuados para resolver las implicaciones constitucionales”<sup>15</sup>*

*En efecto, este Tribunal ha reconocido que se configura una excepción a la improcedencia de la tutela por incumplimiento del requisito de subsidiariedad, cuando los mecanismos ordinarios existentes no son idóneos ni eficaces para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable<sup>16</sup>. Si bien el accionante tiene la vía gubernativa y el contencioso administrativo como remedios judiciales, estos no son los conducentes para proteger de manera efectiva los derechos del jurisprudencia de la Corte Constitucional, “la vía contencioso administrativa no es el mecanismo idóneo para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable en concursos de méritos”<sup>17</sup>.*

*Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que el asunto que ocupa a esta Sala adquiere una relevancia iusfundamental, que activa la competencia del juez de tutela, toda vez que lo que se estudia es la posible vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y al debido proceso de Iván Steven Santacruz Paredes como consecuencia de la aplicación concreta de la reglamentación del concurso (...) la Sala Quinta de Revisión considera que se acredita el requisito de subsidiariedad y, en consecuencia, pasará a examinar a fondo el asunto”.*

*Por otro lado, el concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación IMPARCIAL y OBJETIVA, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.*

*El concurso de méritos, al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior)<sup>18</sup>.*

---

<sup>15</sup> Ver, Corte Constitucional, Sentencias T-600 de 2002 y T-572 de 2015.

<sup>16</sup> Cfr. Corte Constitucional T-547 de 2017.

<sup>17</sup> Ver, Corte Constitucional, Sentencias T-045 de 2011, T-785 de 2013 y T-572 de 2015.

<sup>18</sup> Cfr. Corte Constitucional, Sentencias T-045 de 2011 y T-572 de 2015.

*petionario, pues, como ha sido establecido de manera reitera por la Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso<sup>19</sup>, así como la evaluación y la toma de la decisión, con fundamento en las normas superiores que rigen su actuación. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.*

*Precisamente, sobre el tema la Sala Plena de esta Corporación al asumir el estudio de varias acciones de tutela formuladas contra el concurso público de méritos que se adelantó para proveer los cargos de notarios en el país, mediante sentencia SU-913 de 2009 (MP Juan Carlos Henao Pérez), señaló que (i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.*

*De esta condición jerárquica del sistema jurídico, se desprende entonces la necesidad de inaplicar aquellas disposiciones que por ser*

---

<sup>19</sup> En sentencia T-514 de 2001 (MP Marco Gerardo Monroy Cabra), la Corte señaló que “el debido proceso en los asuntos administrativos implica que el Estado se sujete a las reglas definidas en el ordenamiento jurídico, no solamente en las actuaciones que se adelanten contra los particulares para deducir responsabilidades de carácter disciplinario o aquellas relativas al control y vigilancia de su actividad, sino en los trámites que ellos inician con el objeto de cumplir una obligación o de ejercer un derecho ante la administración, como es el caso del acceso a los cargos públicos”.

*lugar a la ruptura de la armonía normativa. Así, aunque la Constitución no contemple expresamente la llamada excepción de ilegalidad, resulta obvio que las disposiciones superiores que consagran rangos y jerarquías normativas, deben ser implementadas mediante mecanismos que las hagan efectivas, y que, en ese sentido, la posibilidad de inaplicar las normas de inferior rango que resulten contradictorias a aquellas otras a las cuales por disposición constitucional deben subordinarse, es decir, la excepción de legalidad, resulta acorde con la Constitución y esta puede ser aplicada por el juez dentro del trámite de una acción sometida a su conocimiento.*

*Se tiene entonces que el artículo 29 de la Constitución Política consagra el Debido Proceso, como un derecho fundamental aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas, así como la obligatoria observancia de la plenitud de formas propias de cada juicio o procedimiento.*

#### **DERECHO AL ACCESO A DOCUMENTOS PUBLICOS E INFORMACIÓN:**

*Se vulnera este derecho cuando la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ARÉA ANDINA AREANDINA, no contesta de fondo la siguiente petición en la reclamación. “Respuesta y justificación de las respuestas, indicadores psicométricos de los ítems y escenario de calificación de la cada uno de los ítems.”*

#### **ANEXOS**

*Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas*

#### **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

*Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.*

#### **NOTIFICACIONES.**

*El suscrito recibirá las notificaciones en l correo electrónico [ezequegua@hotmail.com](mailto:ezequegua@hotmail.com)*

#### **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC –**

Sede Principal: Carrera 12 No. 97 -80, piso 5 – Bogotá D.C., Colombia

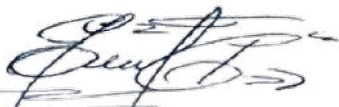
Pbx: 57 (1) 3259700

Notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co) FUNDACIÓN

---

20 De acuerdo con la sentencia C-040 de 1995 (MP Carlos Gaviria Díaz), reiterada en la sentencia SU-913 de 2009 (MP Juan Carlos Henao Pérez), las etapas que en general deben surtirse para acceder a cualquier cargo de carrera y que, por consiguiente, deben estar consignadas en el acto administrativo de convocatoria, son: “(i) La convocatoria: Fase en la cual se consagran las bases del concurso, es decir, todos aquellos factores que habrán de evaluarse, así como los criterios de ponderación, aspectos que aseguran el acceso en igualdad de oportunidades al aspirante; (ii) Reclutamiento: En esta etapa se determina quiénes de las personas inscritas en el concurso cumplen con las condiciones objetivas mínimas señaladas en la convocatoria para acceder a las pruebas de aptitud y conocimiento. Por ejemplo, edad, nacionalidad, títulos, profesión, antecedentes penales y disciplinarios, experiencia, etc.; (iii) Aplicación de pruebas e instrumentos de selección: a través de estas pruebas se establece la capacidad profesional y técnica del aspirante, así como su idoneidad respecto de las calidades exigidas para desempeñar con eficiencia la función pública. No sólo comprende la evaluación intelectual, sino de aptitud, idoneidad moral, social y física. y (iv) elaboración de lista de elegibles: En esta etapa se incluye en lista a los participantes que aprobaron el concurso y que fueron seleccionados en estricto orden de mérito de acuerdo con el puntaje obtenido”. (Negritas del texto original).

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
Avenida Gran Colombia No. 12E-96 Barrio Colsag,  
San José de Cúcuta - Colombia  
Teléfono (057)(7) 5776655  
*ugad@ufps.edu.co*  
*notificacionesjudiciales@ufps.edu.co*  
Atentamente,



EZEQUIEL EDILSON GUERRA GUAYACUNDO  
C.C 1049612703 de Tunja





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA  
EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS  
REGIONALES 2020 de 2020  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Fecha de inscripción: dom, 21 mar 2021 23:48:

Fecha de actualización: dom, 21 mar 2021 23:48:

Ezequiel Edilson Guerra Guayacundo

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1049612703
Nº de inscripción	371275849	
Teléfonos	3112886812	
Correo electrónico	EZEGUEGUA@HOTMAIL.COM	
Discapacidades		

#### Datos del empleo

Entidad	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		
Código	1020	Nº de empleo	151071
Denominación	105	Asesor	
Nivel jerárquico	Asesor	Grado	11

#### DOCUMENTOS

#### Formación

ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC
MAESTRIA	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

#### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
GESAGAM	INGENIERO	01-feb-13	18-jul-13
GESAGAM	INGENIERO CONTRATISTA	01-ago-13	31-ago-14
ECOSAGRO	INGENIERO AGRONOMO	18-jul-12	31-ene-13

### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
SOLUCIONES INTEGRALES TM	CONTRATISTA ASESOR	01-sep-14	31-may-16
CORPORACION PARA LA GESTION DE PROGRAMAS SOCIALES	CONTRATISTA	26-may-16	26-nov-16
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL	CONTRATISTA	19-abr-17	30-sep-17
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL	CONTRATISTA	07-nov-17	31-dic-17
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL	CONTRATISTA	18-feb-18	30-sep-18
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL	CONTRATISTA	12-sep-19	31-dic-19
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL	CONTRATISTA	11-feb-20	31-jul-20
AGENCIA DE DESARROLO RURAL	CONTRATISTA	31-ago-20	18-dic-20

### Otros documentos

Documento de Identificación

### Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Funcionales

Tunja - Boyacá



Tunja 8 de diciembre de 2021

Señores: Comisión Nacional del Servicio Civil

Asunto: Reclamación contra calificación de pruebas escritas “**CONCURSO MODALIDAD ABIERTO- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**”.

Referencia: Concursante EZEQUIEL EDILSON GUERRA GUAYACUNDO identificado con la cedula de ciudadanía 1.049.612 expedida en Tunja inscrito en la convocatoria “**CONCURSO MODALIDAD ABIERTO- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**”

EZEQUIEL EDILSON GUERRA GUAYACUNDO, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.049.612.703 expedida en Tunja en mi calidad de concursante inscrito en el Concurso de Méritos referido en el asunto, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo Reclamación frente al acto material de calificación de pruebas escritas publicado el pasado 03 de noviembre de 2021, teniendo como fundamento los siguientes;

## HECHOS

**PRIMERO:** el pasado 5 de diciembre de 2021 me fue permitido el acceso a los resultados de las pruebas escritas PRUEBAS ESCRITAS del: **CONCURSO MODALIDAD ABIERTO- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** pero no pude conocer los cálculos matemáticos utilizados por el operador del concurso para la realización del acto material de calificación de las pruebas escritas cuyo resultado fuera publicado el pasado 03 de noviembre de 2021.

**TERCERO:** durante la revisión de los resultados de la prueba encontré preguntas que no tenían la respuesta en la hoja clave. Por lo cual consulte los avisos informativos que se encontraban en el salón e indicaban lo siguiente: *“las preguntas que no encuentren incluidas en la hoja clave han sido eliminadas de acuerdo al modelo de calificación que se describe en la guía del aspirante”*. Sin embargo al revisar la guía en ninguno de sus apartados hace mención a esto, tampoco en ningún documento publicado.

1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporación

[Avisos informativos](#)

[Normatividad](#)

[Acciones Constitucionales](#)

**Guías**

[Consulta ejes temáticos](#)

[Inicio](#) | [Guías](#) |

1419 a 1458 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020 | [Guías](#)

Guías

Protocolo de Bioseguridad para el acceso a Pruebas Escritas

[PROCOLO\\_BIOSEGURIDAD\\_ACCESO\\_PRUEBAS\\_ESCRITAS.pdf](#) [Descarga](#)

[Detalles](#)

Guía de orientación al aspirante para el acceso a Pruebas Escritas

[GUIA\\_ORIENTACION\\_ACCESO\\_PRUEBAS\\_ESCRITAS.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

Guía de orientación al aspirante para la presentación de Pruebas

[GUIA\\_ORIENTACION\\_APLICACION\\_PRUEBAS.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

Protocolo de Bioseguridad para la aplicación de Pruebas o acceso a Pruebas

[PROCOLO\\_BIOSEGURIDAD\\_APLICACION\\_PRUEBAS.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

Cantidad de ítems por página

Powered by Phoca Download

**SEGUNDO:** para la revisión del material de prueba solo se permitió una hoja de papel tamaño carta y un tiempo de 2 horas. Esta situación (impedimento del acceso a la documentación precitada) constituye una violación a mis Derechos Fundamentales al aporte y controversia de medios de prueba, así mismo, me imposibilita realizar actos materiales y efectivos de defensa ante las decisiones de la administración (operador del concurso), Derechos Fundamentales contenidos en el Artículo 29 Constitucional denominado Derecho al Debido Proceso, ya que estos dos Derechos Fundamentales se constituyen en Garantías Procesales Mínimas que no se garantizan con los procedimientos establecidos por el operador del concurso.

**TERCERO:** El Principio de Transparencia se encuentra consagrado en la Ley 489 de 1998 (Artículo 3) como uno de los pilares bajo los cuales se desarrolla la Función pública por parte del Estado, así mismo, se encuentra consagrado a nivel Constitucional en el Artículo 209 superior, como faro guía de las actuaciones del Estado frente a sus ciudadanos.

Ahora Bien, con la expedición de la Ley 1712 de 06 de Marzo de 2014<sup>1</sup>, (aplicable al desarrollo del presente proceso de selección o concurso de méritos), se observa claramente el amplio desarrollo por parte del Legislador de los postulados que deberían seguirse en cada una de las actuaciones estatales a las cuales se les deberá aplicar este principio de la función administrativa, definido en los siguientes términos:

*"principio de transparencia. Principio con forme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume publica, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo*

<sup>1</sup> por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones

*solo aquello que este sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley..."*

Así mismo, la precitada normativa establece en los artículos 18 y 19 lo siguiente:

*"Artículo 18. Información exceptuada por daños de derechos a personas naturales o jurídicas. Corregido por el art. 2, Decreto Nacional 1494 de 2015. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:*

- a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado;*
- b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad;*
- c) Los secretos comerciales, Industriales y profesionales, así como los estipulados en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.*

*Parágrafo. Estas excepciones tienen una duración ilimitada y no deberán aplicarse cuando la persona natural o jurídica ha consentido en la revelación de sus datos personales a privados o bien cuando es claro que la información fue entregada como parte de aquella información que debe estar bajo el régimen de publicidad aplicable.*

*Artículo 19. información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo; acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:*

- a) La defensa y seguridad nacional;*
- b) La seguridad pública;*
- c) Las relaciones Internacionales;*
- d) La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarlas, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento a se formule pliego de cargos, según el caso;*
- e) El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales;*
- f) La administración efectiva de la justicia;*
- g) Los derechos de la infancia y la adolescencia;*
- h) La estabilidad macroeconómica y financiera del país;*
- l) La salud pública."*

**CUARTO:** situaciones similares a las planteadas, han sido ya resueltas en reiterada y decantada Jurisprudencia por parte de la H. Corte Constitucional, donde en términos generales ha manifestado<sup>2</sup>:

*"8.9 Ahora bien, en lo que respecta al acceso a los documentos públicos de la prueba por parte de la peticionaria, en el expediente consta que la solicitud para que le permitieran conocer el examen y sus calificaciones fue denegada por parte de la USBSM con fundamento en la reserva de dichos documentos.*

*Tal limitación se halla consagrada en el artículo 31<sup>3</sup> de la Ley 909 de 2004 y en el artículo 34.4 <sup>4</sup> del Decreto Ley 765 de 2005, al tenor de los cuales las pruebas son reservadas*

*por regla general a excepción de las personas autorizadas por la CNSC en curso del trámite de reclamación.*

*Esa restricción a la publicidad tiene como fundamento la protección del derecho fundamental a la intimidad, así; como la independencia y la autonomía que se debe prever en virtud del principio de mérito. Sobre el particular, este Tribunal ha manifestado que "las pruebas que se aportan durante el proceso de selección son reservadas y solo pueden ser conocidas por los empleados responsables del proceso. Cosa distinta es que resultados pueden ser conocidos por todos los aspirantes. (...) se trata de una medida universalmente aceptada en los procesos de selección, y la reserva es apenas un mínimo razonable de autonomía necesaria para la independencia de los seleccionadores y una protección, también, a la intimidad de los aspirantes"<sup>5</sup>.*

*De ahí que para este Tribunal la excepción a la citada reserva deba aplicar para el participante que presento las pruebas y que se encuentra en curso de una reclamación, aun sin mediar autorización de la CNSC u otra entidad competente.*

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-180 de 2015 (16 de Mill). Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio, Radicado 1-4415059; en el mismo sentido obsérvese las sentencias C-108 de 1995 de la misma corporación, y la sentencia 13 de Septiembre de 2012 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo., Sudan Segunda, Magistrado Ponente Alfonso Vargas Rincón, Radicado 2500-23-42-000-2012-00233-01.

<sup>3</sup> Ley 909 de 2004, artículo 31.3: "(...) La pruebas a publicadas o a utilizarse en el proceso de selección tiene carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la comisión nacional del servicio civil en desarrollo de los proceso de reclamación"

<sup>4</sup>Decreto Ley 765 de 2005 artículo 34.4 "(...) La pruebas a publicadas o a utilizarse en el proceso de selección tiene carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la comisión nacional del servicio civil y la comisión del sistema específico de carrera en desarrollo de los proceso de reclamación y de acuerdo con las competencias de cada una de ellas"

<sup>5</sup> Sentencia C-108 de 1995

*Es evidente que con ello se garantiza el derecho de contradicción y defensa contenido en el artículo 29 Superior, como lo refirió el juez de segunda instancia: "no permitírsele a la reclamante conocer la evaluación y sus respuestas, equivale a impedirle controvertir las pruebas con las cuales fundamenta su descontento a la calificación, y en consecuencia la transgresión el debido proceso, pues no puede olvidarse que este último es de rango Constitucional, y dicha prohibición establecida en un decreto no puede vulnerarlo, pues de acuerdo con el artículo 4° de la Carta Constitucional se debe dar prevalencia a la primera"<sup>6</sup>..*

*La reticencia de los organizadores de un proceso de selección a permitir el conocimiento de las hojas de respuestas y las pruebas adelantadas por cualquier aspirante, claramente desconoce las mencionadas garantías superiores, como quiera que con ello se impide que pueda corroborar sus calificaciones a fin de efectuar las reclamaciones judiciales y extrajudiciales que considere necesarias.*

*En consecuencia, esta Corporación colige que las entidades accionadas transgredieron los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y acceso a los documentos públicos de la señora Zorayda Martínez Yepes al impedirle el conocimiento del examen presentado y su resultado. En esa medida, se confirmará el amparo concedido en la decisión de segunda instancia.*

*No obstante, se revocará el ordinal segundo<sup>7</sup> de esa providencia en el cual se declaró existencia de un daño consumado, y en su lugar, se dispondrá que la CNSC permita que la señora Martínez conozca el contenido de los exámenes que presentó y los respectivos resultados, si es que aún no lo hubiere hecho, a fin de que pueda ejercer sus derechos a la defensa y de contradicción, conservando la reserva so pena de hacerse acreedora de las sanciones legales y administrativas correspondientes.*

*8.10 La Corte aclara que el acceso a los documentos referidos a los procesos de selección por parte del aspirante no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares fundamentales del principio del mérito.*

*En esa medida, con la finalidad de maximizar la prevalencia de la reserva documental establecida en los concursos de méritos, con respeto del derecho de contradicción y defensa de los postulantes, se adicionará el ordinal cuarto<sup>8</sup> de la sentencia objeto de revisión.*

---

<sup>6</sup> Sentencia do 13 de Septiembre de 2012. Consejo do Estado, Sala do la Contencioso Adrnistrativo, Sección Segunda, C.,; Alfonso Vargas Rincon. Rad. 2500-23-42.0110-2012-00233-01.

<sup>7</sup> "SEGUNDO: No obstante lo anterior, se DECLARA LA EXLSTENCIA DE DAÑO CONSUMADO. que impide la adopción de medidas concretas dirigidas a garantizar el pleno goce de estos derechos por parte de la demandante"

<sup>8</sup> " CUARTO; Prevenir a la CNSC sobre el derecho que asiste a los participantes en el proceso de selección de personal que' adelanta en ejercicio de sus competencias constitucionales y Legales para consultar, en los términos en que ella

*Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionaria competente que garantice el registro de la cadena de custodia. En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros.*

*En caso de que el participante requiera dichos documentos para tramitar la reclamación administrativa o judicial, deberá solicitar a la autoridad que conozca de la misma, que ordene el traslado de esos elementos probatorios bajo custodia de la CNSC a la institución educativa autorizada. En este caso, dicho servidor público estará obligado a guardar la cadena de custodia y la reserva frente a terceros."*

**QUINTO:** De igual forma, esta posición ha tenido acogida también en el seno del H. Consejo de Estado, alto tribunal que en reiteradas ocasiones frente a hechos similares ha expresado al respecto<sup>9</sup>:

*"En criterio de la Sala, con las respuestas antes descritas se resuelve de manera totalmente evasiva a la petición del accionante consistente en que se revise la validez una de las preguntas del cuestionario, pues simplemente se le informa que no es posible acceder a su solicitud porque las pruebas tienen carácter reservado, es decir, no le expuso como se esperaría una respuesta de fondo y congruente con lo solicitado, las razones por las cuales dicho interrogante está o no correctamente formulado.*

*Se aclara que en garantía del derecho de petición no significa que la parte accionada debía acceder sin mayor análisis a la petición de rectificar una de las preguntas del cuestionario, pero si pronunciarse de Fonda frente a los presuntos errores que se cometieron, exponiendo las razones por las cuales acepta o rechaza los argumentos expuesto por el actor, y no simplemente manifestando que no puede resolver dicha petición, invocando una reserva legal frente a la cual esta Sección se ha pronunciado en anteriores oportunidades, considerado que no es posible a los concursantes que presenten reclamaciones.*

*Aunado a lo anterior, y frente a la reserva establecida en los artículos 31 de la Ley 909 de 2004 y 34 del Decreto 765 de 2005, se reitera que la Subsección A de esta Sección, en la sentencia del 13 de septiembre de 2012, señaló que*

---

misma defina en virtud de lo dispuesto el numeral anterior de esta providencia, las hojas de respuesta de las pruebas y los cuestionarios respectivos, de modo que no se repitan episodios como el ventilado en esta sentencia."

<sup>9</sup> Consejo de Estado, Sentencia de 23 de Mayo de 2013, radicado 250DD-23-42-00C1-2013-01114-01(AC), Magistrado Ponente Gerardo Arenas Monsalve.



*los concursantes tienen acceso a su propia prueba más no respecto a las pruebas de los demás aspirantes, en otras palabras, que la reserva consagrada es oponible solamente a terceros.*

*En similares términos se pronunció esta Subsección en la sentencia del 23 de octubre de 2012, C.P. Gerardo Arenas Cansalve, citado previamente.'*

*"Para la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de San Buenaventura, el demandante no puede tener acceso a las pruebas practicadas, en atención a que los artículos 31 de la Ley 909 de 2004 y 34 del Decreto 760 de 2005, establecen que dichos documentos son reservados.*

*Sobre el particular, la Sala también acoge la Interpretación establecida por la Subsección A de esta Sección, en la sentencia del 13 de septiembre de 2012, respecto a los artículos 31 de la Ley 909 de 2004 y 34 del Decreto 765 de 2005, en la que se señala que los concursantes tienen acceso a su propia prueba, más no respecto a las pruebas de los demás aspirantes, en otras palabras, que la reserva consagrada es oponible a terceros.*

*De conformidad con la anterior providencia, las disposiciones en comencé, cuando establecen que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección sólo serán de conocimiento de los personas que Indiquen la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Comisión del Sistema Específico de Carrera en desarrollo de los procesos de reclamación, hacen referencia a los aspirantes respecto a sus propias pruebas, y sólo cuando éstos pretenden reclamar frente a los resultados de las mismas.*

*Aunado a lo anterior, la Sala resalta que no autorizar el acceso de los concursantes a sus propias pruebas, cuestionarios y respuestas, bajo la interpretación esbozado por la CNSV y la Universidad de San Buenaventura, vulnera el derecho al debido proceso de los interesados, pues él no permitírsele al aspirante que reclama tener acceso o las preguntas y respuestas, se restringe considerablemente su derecha a contravenir las pruebas que son materia de su inconformismo”*

*En conclusión, por las razones expuestas se evidencia que la parte accionada al resolver la reclamación del accionante contra la decisión de excluirlo del proceso de selección, vulneró sus derechos de petición y al debido proceso, pues respondió de forma evasiva a sus solicitudes y motivos de Inconformidad, y porque invocando el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, se niega a brindarle la oportunidad de conocer las pruebas aplicadas y sus respuestas para ejercer en debida forma su derecho a la defensa, aun cuando como lo ha establecido esta Sección, la norma antes señalada debe*

*entenderse en el sentido de que cada participante tiene derecho acceder a su propia prueba, más no a la de las demás aspirantes.*"<sup>10</sup>

**SEXTO:** Impedir el acceso a las pruebas escritas del concurso, restringe de manera irregular mis derechos fundamentales, dada a que como lo expuso la Corte Constitucional en la sentencia aludida en anteriores páginas, no tiene sustento interpretar impedir el acceso a los medios de prueba en forma particular a cada participante, máxime si se consideran las Garantías Constitucionales consagradas en el Artículo 29 Superior, aunado a la reciente Ley 1712 de que regula el acceso a la información y documentos públicos.

Por tales razones, considero necesario y justificado, además, el reclamar a ustedes la garantía de acceso (tener a la vista los originales), y la posibilidad de valoración y examen (mediante la expedición de copias de cada uno de estos elementos, para estudio y valoración en forma independiente por parte del suscrito) de los siguientes documentos:

1. Cuadernillo contentivo de las preguntas utilizadas durante la prueba practicada al suscrito el pasado 11 de diciembre de 2016.
2. Original de hoja de respuestas diligenciada por el suscrito en dicha oportunidad.
3. Claves de respuesta correcta para cada pregunta del cuestionario.
4. Valor otorgado a cada una de las preguntas utilizadas durante la prueba practicada al suscrito el pasado 11 de diciembre de 2016.
  
5. Formula matemática desarrollada a través de la cual se obtuvo el puntaje publicado el pasado 03 de noviembre de 2021, en la cual solamente se aborden los cálculos matemáticos, estadísticos y en general los procedimientos técnicos para obtener los resultados del suscrito.

Los cuales se requieren conocer, analizar, valorar y en general revisar por parte del suscrito, como Garantía Real, Material y Efectiva del ejercicio del Derecho de Defensa, para lo cual se deberá contar con un lapso no inferior a tres días durante los cuales se podía valorar y revisar la documentación solicitada, a efectos de sustentar en debida forma la reclamación respectiva de fondo, frente al acto de calificación publicado el pasado 03 de noviembre de 2021.

---

<sup>10</sup> "Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B. Sentencia del 15 de noviembre de 2012, expediente 2012-0D492-01. C.P. Gerardo Arenas Monsalve. En similar sentido también puede apreciarse la sentencia emitida por esta Subsección el 1° de noviembre de 2012, expediente 2012-001L7-O1, C.P. Gerardo Arenas Monsalve

**SEPTIMO:** Así mismo, la precitada Resolución 043 de 2006, establece en su artículo 2° los principios que rigen los procesos de selección de personal en la Contraloría General de la Republica, entre los cuales se destaca el Debido Proceso, como pilar fundamental, y faro guía en materia de interpretación para la resolución de controversias, como las planteadas aquí, en torno a la exegética y literal interpretación del artículo 37 ibídem, situación que resulta a todas luces contraria a la Constitución Política, conforme se concluye de la lectura de los artículos 4 'La Constitución es norma de normas, En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicaran las disposiciones constitucionales," y 29 "El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas" Constitucionales, sobre Primacia de Normativa Constitucional y Debido Proceso.

**OCTAVO:** Téngase en cuenta, que la publicación realizada el pasado 03 de noviembre de 2021., constituye un acto administrativo que expide la administración (en este caso el operador del concurso) quien actúa en tal calidad según el contrato a convenio interadministrativo suscrito con la CNSC) y en tal sentido, frente a la decisión allí Informada deberá garantizarse al suscrito el Derecho Material de Defensa, así como la garantía Constitucional de Aporte y Contradicción de los medios de prueba valorados por el operador del concurso durante la expedición del acto de calificación publicado el pasado 03 de noviembre de 2021..

El no acatamiento de tal garantía procesal y constitucional, constituye una flagrante violación al Derecho de Defensa, y al Derecho de Aportar y Controvertir Medios de Prueba; Garantías Fundamentales, que forman parte de los principios que se consagran en el artículo 29 Constitucional bajo el Denominado Derecho al Debido Proceso de Raigambre Constitucional, que NUNCA PUEDE SER DESCONOCIDO por ninguna autoridad administrativa o judicial de la Nación, o por los particulares cuando desempeñen con arreglo a la Ley, las mismas, como en el presente caso.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar a ustedes, dispongan el despacho favorable de las siguientes;

**PETICIONES**

**Primero.** Primero el acceso al suscrito, mediante la exposición a la vista durante un tiempo prudencial, de los diferentes medios de prueba que se consideran necesarios para la adecuada interposición y sustentación de la Reclamación, procedente frente al acto material de calificación de pruebas escritas publicado el pasado 03 de noviembre de 2021 tales como los cuadernillos de preguntas, la hoja de respuestas diligenciada por el suscrito, así como las claves de respuesta acertada para cada pregunta, los cálculos aritméticos, matemáticos o estadísticos y/o en general cualquier procedimiento técnico científico que se haya realizado por el operador encargado de realizar el acto de calificación con ocasión del mismo. De igual forma, como petición primera, solicito se informe y suministre el valor aritmético dada a cada pregunta durante el proceso de calificación, así como la fórmula matemática utilizada para realizar el computo previo y final del suscrito aspirante, desarrollada paso a paso y sin desarrollar. Lo anterior, por cuanto no es posible realizar la sustentación en debida forma de la respectiva reclamación en única instancia, ya que no se tiene acceso a, la información necesaria para realizar los actos materiales de Defensa y Contradicción para de esta manera proceder en debida forma, a controvertir los resultados publicados el pasado 03 de noviembre de 2021 si hay lugar a ello.

**Segundo.** Una vez concedido el acceso a los anteriores medios de prueba e información citados y solicitados, solicito se sirva ordenar la expedición de copia auténtica a garantizar de manera efectiva que dicha información y medios de prueba se encuentren a disposición del suscrito (puede ser en medio magnético), por un término prudencial no inferior a cinco (05) días hábiles, para poder realizar las evaluaciones, verificaciones y revisiones del caso por parte del aspirante, las cuales resultan necesarias para la sustentación en debida forma de la Reclamación, procedente frente al acto material de calificación de pruebas escritas publicado el pasado 03 de noviembre de 2021, ya que un término inferior, impide una adecuada valoración y verificación de los diferentes documentos y procedimientos realizados por el operador del concurso.

Sobre el particular, téngase en cuenta que la normativa general en materia de procedimiento administrativo, contenida en la Ley 1437 de 2011 -CPACA, establece en sus artículos 76 y 77 un término de diez (10) días hábiles para la interposición de recursos frente a los actos administrativos.

**Tercero.** Cumplido lo anterior, solicito otorgar nuevamente el término previsto en la convocatoria para la presentación de la Reclamación de Única Instancia, procedente frente al acto material de calificación de pruebas escritas publicados el pasado 03 de noviembre de 2021 practicada al suscrito el pasado.

**Cuarto.** Se me indique para mi prueba de conocimientos presentada, cual fue el número de preguntas que tuvieron respuesta acertada.

**Quinto.** Se me indique para mi prueba comportamental presentada, cual fue el número de preguntas que tuvieron respuesta acertada.

**Sexto.** Se me indique cual fue el número de preguntas totales a tener en cuenta para realizar la calificación de mi prueba escrita de conocimientos.

**Séptimo.** Se me indique cual fue el número de preguntas totales a tener en cuenta para realizar la calificación de mi prueba escrita comportamental.

**Octavo.** .

**Noveno.** Se me indique el valor en números de cada una de las respuestas acertadas para mi prueba de conocimientos.

**Décimo.** Se me indique el valor en números de cada una de las respuestas acertadas para mi prueba comportamental.

**Undécimo.** se me indique Valor otorgado a cada una de las preguntas utilizadas durante la prueba practicada al suscrito el pasado 11 de diciembre de 2016.

**Duodécimo.** Se explique la variación en el número de preguntas de conocimiento y comportamentales que habían sido previamente establecidas y a las cuales se les dio respuesta.

**Decimotercero.** Se mantenga el numero inicial de preguntas planteada para cada una de las pruebas, dada la inexistencia de documentos que respalden la eliminación de preguntas.

**Decimocuarto.** De ser necesario se corrija en la plataforma simo el valor obtenido en cada una de las pruebas

## NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en los correos

ingeniero2224@gmail.com

ezeguegua@hotmail.com

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ezequiel Edilson Guerra Guayacundo'. The signature is stylized and cursive, with the first name 'Ezequiel' being the most prominent.

EZEQUIEL EDILSON GUERRA GUAYACUNDO

---

Bogotá D.C., diciembre 30 de 2021.

Señor

**EZEQUIEL EDILSON GUERRA GUAYACUNDO**

Aspirante modalidad de Abierto.

ID inscripción: 371275849

Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020.

**TIPO DE ACTUACIÓN:** Respuesta a reclamación No. 441873552 y 441873404 y a su respectiva complementación.

**ETAPA DEL PROCESO:** Pruebas escritas.

Respetado Señor EZEQUIEL EDILSON GUERRA GUAYACUNDO, reciba un atento saludo.

Procede la Universidad Francisco de Paula Santander a dar respuesta a su reclamación identificada con el consecutivo No. 441873552 y 441873404 y a su respectiva complementación, presentadas con relación a los resultados de las pruebas escritas, en los siguientes términos:

#### **I. Competencia para resolver la reclamación**

En el marco del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió Contrato No. 529 de 2020 con la Universidad Francisco de Paula Santander, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección, en las*

---

*modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los sistemas general y específico de carrera administrativa de la planta de personal de algunas entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones autónomas regionales 2020, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes y prueba de ejecución, cuando esta aplique”.*

El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de “(...) 3) *Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección (...)*”.

Así mismo, el numeral 4.4 del Anexo, establece:

***“4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución***

*Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.*

*En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.*

*El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.*

*A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo*



---

*considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.*

*En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.*

*Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*

*Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.*

*En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.”*

## **II. Antecedentes**

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 18 de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020 y de lo dispuesto en el numeral 4.3 del anexo de dichos acuerdos, la CNSC y la UFPS realizaron el 3 de noviembre de 2021 la publicación de los resultados de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales, para lo cual los aspirantes debían ingresar a la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) / enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

Se tiene entonces que Usted obtuvo como resultado de las pruebas escritas, el siguiente puntaje: para el componente funcional 62,68 y para el componente comportamental 69,56.

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección Entidades de la

---

Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020 a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, durante los días hábiles 4, 5, 8, 9 y 10 de noviembre de 2021 hasta las 23:59, en los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso y evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada, contra los resultados de la etapa de pruebas escritas de competencias funcionales y comportamentales, en los siguientes términos:

### **III. Normativa aplicable sobre las pruebas escritas**

Sea lo primero señalar, que las Pruebas Escritas se llevaron a cabo dando cumplimiento al artículo 2 del Decreto 1754 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Ahora bien, las normas que aplican para las Pruebas Escritas, se encuentran establecidas en los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, en especial los artículos 16, 17 y 18 y en su Anexo, siendo este último el que detalla el procedimiento y las definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas. Tenga en cuenta, que las definiciones y reglas contenidas en el artículo 16 del Acuerdo rector del proceso de selección y en el numeral 4 del Anexo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Pruebas Escritas.

Así mismo se debe indicar que, acorde a lo indicado en el artículo 7 de los Acuerdos, para participar en el proceso de selección, los aspirantes deben:

---

**“ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** *Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.*

- *Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección (...)*

**3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.** (...)” (Subrayas y negrita fuera del texto).

Entretanto, el artículo 11, ibídem, establece:

**“ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes** *a participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, **deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.***” (Subrayas y negrita fuera del texto)

Acorde e con lo anterior, tenemos que los términos y condiciones para participar en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales Nos. 1419 a 1425, 1427 a 1460 y 1493 a 1496, están contenidas en los Acuerdos de Convocatoria y el Anexo de la misma, las cuales son aceptadas por los aspirantes con su inscripción, tal y como lo prevé también el literal f) del numeral 1.1 el cual estableció:

*“f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.”*

#### **IV. Pruebas aplicadas, carácter y ponderación**

Con el fin que la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

Sobre el particular, los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, disponen lo siguiente:

**“ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Solamente serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

*Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar Pruebas Escritas (impresas o informatizadas) para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales, y la Valoración de Antecedentes,(...)”*

Acorde a lo dispuesto por la normatividad previamente referenciada, la guía de orientación al aspirante para la aplicación de pruebas escritas del presente proceso de selección, muestra la ponderación y los puntajes aprobatorios de las Pruebas Escritas (impresa o informatizada) propios de este Proceso de Selección, de la siguiente manera:

Tabla 1.

Pruebas a aplicar en el proceso de selección en las modalidades de ascenso y abierto, con excepción de empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos) y los de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia

Pruebas	Carácter	Peso porcentual	Puntaje mínimo aprobatorio
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A

---

En el mismo sentido, el Anexo que hace parte integral del Acuerdo del proceso de selección, estableció lo siguiente:

#### **“4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN**

*Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.*

*En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos Pruebas Escritas (impresas o informatizadas) para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales y, además, una Prueba de Ejecución a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos), que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales (que es Eliminatoria).*

*a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.*

*b) **La Prueba de Ejecución** evalúa competencias específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando, que en este proceso de selección corresponde a los empleos anteriormente especificados.*

*c) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.*

*Todas estas pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.*

*Con relación a las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:*

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo (u online).*

- *Todos los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.*
- *De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.*

#### **4.1 Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución**

*La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales y la Prueba de Ejecución.*

*Se reitera que a la aplicación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales solamente van a ser citados los admitidos en la Etapa de VRM y a la aplicación de la Prueba de Ejecución los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico, Conductor o a los otros referidos anteriormente, que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales (que es Eliminatoria).*

*Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) Guía(s) de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente”*

Como ya se dijo, las Pruebas Escritas, se califican “(...) con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos”.

En cumplimiento del numeral 4 del Anexo que hace parte integral de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, las Pruebas Escritas fueron calificadas en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

---

## V. Reclamación

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, publicaron los resultados de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales el 03 de noviembre del año en curso, recibiendo reclamaciones, a través del aplicativo Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, siendo este aplicativo el UNICO medio idóneo para dicha finalidad según lo dispone el Anexo del acuerdo que regula el proceso de selección, del 04 al 10 de noviembre de 2021, termino en el cual, Usted presentó reclamación en los siguientes términos:

**“Asunto:**

*Reclamación calificación de pruebas escritas CONCURSO MODALIDAD ABIERTO- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE*

**Detalle:**

*EZEQUIEL EDILSON GUERRA GUAYACUNDO, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.049.612.703 expedida en Tunja en mi calidad de concursante inscrito en el CONCURSO DE MÉRITOS MODALIDAD ABIERTO- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE., mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo Reclamación frente al acto material de calificación de pruebas escritas publicado el pasado 03 de noviembre de 202. ver documento adjunto.” [sic]*

Ahora bien, la Universidad Francisco de Paula Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC informa que citó a los aspirantes que manifestaron en su reclamación la necesidad de acceder a sus pruebas escritas, a la jornada de acceso a dicho material, programada para el día 05 de diciembre de 2021.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el numeral No. 4.4 del anexo de los Acuerdos reguladores del proceso de selección, la UFPS y la CNSC permitieron durante la jornada de acceso a material de pruebas, que los aspirantes que en su reclamación solicitaron tener acceso a dicho material, consultaran una copia del cuadernillo, hoja de respuestas y hoja de operaciones como también conocer la hoja “de respuestas clave” mediante la cual se pueden evidenciar las respuestas que la UFPS considera como opciones de respuesta

---

válida para cada uno de los ítems. Estas actividades se realizaron conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 y al protocolo definido y publicado en las páginas web oficiales de la UFPS y de la CNSC.

Además de lo enunciado, dada la oportunidad del acceso al material de pruebas, los aspirantes tuvieron la oportunidad de complementar su reclamación, conforme a lo establecido en numeral No. 4.4 del anexo de los acuerdos reguladores del Proceso de Selección.

Es importante resaltar que la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015 indicó que el material de las pruebas escritas no puede ser reproducido por ningún medio y solo se permitirá el acceso a los documentos según lo dispuesto por la respectiva normatividad vigente, que en el presente caso es el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 *“Por el cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 04 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para el acceso a pruebas y a reclamación”* además del protocolo para el acceso al material de pruebas publicado en la página web de la CNSC [“www.cnsc.gov.co”](http://www.cnsc.gov.co) y en la de la UFPS en el enlace [“https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-1419”](https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-1419) establece las condiciones y lineamientos para la consulta del material por parte de los aspirantes en el marco del proceso de selección - entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y CAR 2020.

Ahora bien, en cumplimiento de lo anteriormente mencionado, la UFPS y la CNSC dieron a conocer con la debida antelación y mediante aviso informativo publicado en las páginas web oficiales del presente proceso de selección, la fecha en la cual cada aspirante podía consultar la citación a la jornada de acceso al material de pruebas ingresando con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO.

De esta manera, atendiendo a la citación remitida, se evidencia que Usted asistió a la jornada de acceso al material de pruebas escritas y complementó su primera reclamación, por lo que se procede a responder tanto el primer escrito como la respectiva complementación.

La complementación allegada después de asistir a la jornada acceso a material de pruebas, fue presentada a través del aplicativo SIMO, en los siguientes términos:



**“Asunto:**

*EZEQUIEL EDILSON GUERRA GUAYACUNDO, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.049.612.703 expedida en Tunja en mi calidad de concursante inscrito en el CONCURSO MODALIDAD ABIERTO-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo Reclamación frente al acto material de calificación de pruebas escritas publicado el pasado 03 de noviembre de 2021. VER DOCUMENTO ADJUNTO*

**Detalle:**

*Primero. Primero el acceso al suscrito, mediante la exposición a la vista durante un tiempo prudencial, de los diferentes medios de prueba que se consideran necesarios para la adecuada interposición y sustentación de la Reclamación, procedente frente al acto material de calificación de pruebas escritas publicado el pasado 03 de noviembre de 2021 tales como los cuadernillos de preguntas, la hoja de respuestas diligenciada por el suscrito, así como las claves de respuesta acertada para cada pregunta, los cálculos aritméticos, matemáticos o estadísticos y/o en general cualquier procedimiento técnico científico que se haya realizado por el operador encargado de realizar el acto de calificación con ocasión del mismo. De igual forma, como petición primera, solicito se informe y suministre el valor aritmético dada a cada pregunta durante el proceso de calificación, así como la fórmula matemática utilizada para realizar el computo previo y final del suscrito aspirante, desarrollada paso a paso y sin desarrollar. Lo anterior, por cuanto no es posible realizar la sustentación en debida forma de la respectiva reclamación en única instancia, ya que no se tiene acceso a, la información necesaria para realizar los actos materiales de Defensa y Contradicción para de esta manera proceder en debida forma, a controvertir los resultados publicados el pasado 03 de noviembre de 2021 si hay lugar a ello.” [sic]*

## **VI. Del caso en concreto**

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por Usted reclamadas, es importante señalar que todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase de Pruebas Escritas van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre competencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la

---

capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Con relación a su inquietud sobre la calificación de las pruebas escritas del presente proceso de selección, la UFPS debe indicar como primera medida que la ponderación y puntajes aprobatorios fueron dados a conocer con la debida antelación a los aspirantes, a través de la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de pruebas escritas, publicada en la página web de la CNSC y de la Universidad Francisco de Paula Santander como también en apartados previos de la presente respuesta a su reclamación.

Ahora bien, es importante dar claridad en lo que respecta a las competencias a evaluar, para lo cual en el numeral 2.1 de la guía de orientación al aspirante para las pruebas escritas se establecieron las competencias laborales a evaluar, de la siguiente manera:

*“2.1 Competencias laborales a evaluar con las Pruebas Escritas a aplicar*

*De conformidad con los Acuerdos del Proceso de Selección, se aplicarán las siguientes Pruebas Escritas, orientadas a identificar a los candidatos más idóneos para ejercer los empleos ofertados:*

*a) **Prueba de Competencias Funcionales:** Mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concurra.*

*b) **Prueba de Competencias Comportamentales:** Mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concurra, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.”*

En concordancia con lo anterior y de acuerdo a lo mencionado en la referida guía de orientación, las pruebas escritas del presente proceso de selección se califican en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

---

Además, a los aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio definido en el artículo 16 de los acuerdos del proceso de selección para la prueba de competencias funcionales, se procedió a la calificación de la prueba de competencias comportamentales y posteriormente los resultados obtenidos por los aspirantes en cada una de estas pruebas son ponderados de acuerdo al respectivo peso porcentual establecido en la norma citada previamente, efectuando la calificación por OPEC y NO por grupos de empleos o niveles jerárquicos. Lo anterior considerando que la norma ibídem establece para la prueba de competencias funcionales, un **puntaje mínimo aprobatorio** de 65.00 puntos, es decir, **si un aspirante no obtuvo un puntaje igual o superior se entiende excluido del proceso al no superar las pruebas escritas**. Respecto a lo anterior, es importante resaltar que dicha prueba funcional es la ÚNICA eliminatoria, pues la prueba comportamental tiene carácter clasificatorio y por esta misma razón, esta última (la prueba comportamental) es tenida en cuenta **solo para los aspirantes que superaron la prueba funcional**.

Los aspirantes que no hayan superado dicho puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas funcionales se encuentran como no admitidos y por eso tampoco les es tenido en cuenta el puntaje de la prueba comportamental.

Previo a la calificación de las pruebas escritas se realizó un proceso sistemático que incluye la consolidación de las bases de respuestas, la verificación técnica de las claves, el análisis del funcionamiento psicométrico de los ítems y la decisión de eliminación de los ítems que no aportan a la medición de las competencias, permitiendo que se calcule el puntaje individual a partir de las respuestas.

Para la prueba sobre Competencias Funcionales y Comportamentales, en el análisis psicométrico se calcularon los flujos de opciones de respuesta, se estimaron los índices de discriminación y dificultad para cada ítem con el fin de identificar su comportamiento estadístico y psicométrico. Adicionalmente, dentro del análisis se consideró el cálculo de la confiabilidad como una medida de consistencia interna de las pruebas y el aporte de cada ítem a la misma.

Así pues, la obtención de la calificación de estas pruebas es el producto de un análisis psicométrico adelantado por la UFPS para verificar la calidad de las

---

preguntas realizadas de manera tal que la puntuación final sólo incluye ÚNICAMENTE las preguntas que cumplieron con todos los criterios psicométricos de dificultad, de discriminación, de consistencia interna, confiabilidad y validez, definidos para este proceso de selección.

En este sentido, se aclara que previamente la Universidad realizó un proceso de validación de las pruebas escritas, en el cual, una vez aplicados los instrumentos de medida, es decir, los diferentes tipos de pruebas de competencias funcionales y comportamentales, se llevó a cabo un análisis del comportamiento de las preguntas para verificar si estas se ajustaron al objetivo de la evaluación. Este análisis permitió que solo se incluyeran las preguntas que cumplieran con los indicadores psicométricos previamente establecidos, generando un instrumento válido, confiable y calibrado frente a cada uno de los grupos (OPEC) de las diferentes pruebas aplicadas. En este sentido no solo es importante la construcción de cada pregunta sino también el cómo esta se comportó frente a la población evaluada, pues era necesario garantizar que la evaluación fuera idónea para cada empleo ofertado.

De esta manera, se tiene que el proceso de análisis y calificación de la prueba contó con tres etapas: la primera consistente en la revisión de las preguntas dudosas reportadas durante la aplicación en el formato de jefe de salón, en la cual se verificó la información brindada por el aspirante respecto a dichas preguntas; la segunda consistente en realizar el análisis psicométrico de las pruebas en donde se evaluó la idoneidad de cada pregunta a través de los diferentes coeficientes destinados para tal fin, los cuales permitieron identificar las preguntas que debían ser eliminadas de la prueba en conjunto con lo hallado durante la revisión de preguntas dudosas; por último, la tercera etapa consistió en realizar la calificación de los concursantes de forma grupal, tomando como grupo de referencia los participantes inscritos en la misma OPEC.

En este sentido es importante profundizar respecto del segundo paso realizado para la calificación de las pruebas escritas, el cual consiste en determinar las preguntas validas de esta prueba, es decir, aquellos ítems que cumplieron con los estándares psicométricos establecidos para determinar la alta calidad del reactivo y que por ende haría parte de la calificación obtenida. Para esto, como fue descrito en párrafos anteriores, se llevó a cabo un análisis de dificultad, discriminación y

---

flujo de las opciones de respuesta, los cuales son elementos que reflejan el funcionamiento del ítem respecto a la población evaluada y que denotan una noción sobre el cumplimiento del ítem con los objetivos de la evaluación.

De acuerdo con todo lo anterior, para que un aspirante supere las pruebas funcionales debe obtener un puntaje igual o mayor a 65 puntos, tal como lo establece el artículo No. 16 de los acuerdos que rigen el Proceso de Selección. Además, la publicación del resultado de las pruebas funcionales y comportamentales se realizó con un número entero y dos decimales (truncado), es decir no se realizaron aproximaciones de ningún tipo.

En función de lo anteriormente descrito, es importante mencionar que el cálculo de su puntaje se efectuó mediante la metodología de puntaje directo, la cual permite medir el desempeño global del aspirante en la prueba a partir de las respuestas acertadas, las cuales sirven como indicador de la competencia a evaluar, facilitando identificar a los aspirantes que presentan la competencia según el mínimo aprobatorio requerido de 65.00 puntos.

Para la prueba funcional y para la comportamental, el puntaje directo se calculó como el cociente entre la suma de las preguntas respondidas correctamente (aciertos) por el evaluado y el número total de preguntas evaluadas que conformaron la prueba a calificar. La fórmula matemática correspondiente es:

$$PD = 100 * \frac{Pb}{n}$$

Donde

- *PD*: es la calificación obtenida para el aspirante en la prueba.
- *Pb*: corresponde a la suma de aciertos de las preguntas definitivas del aspirante en la prueba.
- *n*: corresponde al número total de preguntas definitivas que hacen parte de la prueba funcional. Se excluyen las que por análisis psicométrico no cumplieron los parámetros de calidad técnica requeridos.

Explicado lo anterior, la UFPS se permite informar mediante el siguiente cuadro el número de preguntas validas en la prueba presentada por usted, como también el número de preguntas contestadas correctamente:

Componente Funcional		Componente Comportamental	
Preguntas Validas*	Preguntas contestadas correctamente	Preguntas Validas*	Preguntas contestadas correctamente
67	42	23	16

*\*El concepto de preguntas validas hace referencia a aquellas preguntas que después de la etapa de validación de pruebas y análisis psicométrico, cumplieron con los estándares de calidad descritos en la presente respuesta.*

Una vez explicados los anteriores pasos para la obtención de los puntajes de la prueba funcional y comportamental y teniendo en cuenta su escrito de reclamación, la UFPS efectuó una segunda revisión de su examen y de la calificación resultante, indicándole que los puntajes obtenidos por usted en dicha prueba son los siguientes:

Nombre	Prueba	Puntaje final
<b>Ezequiel Edilson Guerra Guayacundo</b>	<b>Funcional</b>	62,68
	<b>Comportamental</b>	69,56

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta lo expresado por usted en su reclamación y realizada una revisión por parte de la UFPS sobre las puntuaciones otorgadas, se confirma su puntaje obtenido en las pruebas escritas funcionales y comportamentales presentadas en el proceso de selección - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020.

En cuanto a su solicitud de información respecto de las preguntas que fueron eliminadas de la prueba por Usted presentada, es pertinente indicarle que en el proceso de elaboración de los ítems de la prueba de competencias funcionales y comportamentales, para poder determinar si los mismos se encuentran bien estructurados y se ajustan a la metodología de evaluación; se establecieron

---

parámetros técnicos que tuvieron como objetivo garantizar la claridad, pertinencia, suficiencia, dificultad y relevancia de cada uno de estos; de forma que se garantiza la confiabilidad y validez de las pruebas y las preguntas, asegurando que estas fueran claras y no se vieran afectadas por los elementos semánticos, sintácticos y culturales de la misma.

Igualmente, durante el proceso de elaboración de los ítems se aseguró la pertinencia y relevancia de cada uno de estos dentro de su respectiva prueba, promoviendo así una armonía con el objeto general de la prueba, agregando lo realizado posteriormente donde se supervisa el grado de dificultad de cada ítem con relación al empleo ofertado para poder evidenciar el dominio del aspirante en situaciones particulares con la finalidad de determinar su aptitud para el empleo por el cual concursa.

Una vez realizados los análisis psicométricos por parte de la universidad, las preguntas eliminadas se clasificaron según las siguientes causas:

1. Cuando el ítem no cumple los parámetros de discriminación.
2. Cuando el ítem no cumple con los criterios de dificultad establecidos.

De esta manera, una vez realizados los análisis psicométricos, verificados los estándares de calidad y surtida la etapa de validación de pruebas, se determinó eliminar de la prueba por Usted presentada, las preguntas # 14, 15, 21, 30, 33, 37, 46, 56, 59, 73, 78 y 88.

La información de los análisis psicométricos sirvió como insumo para tomar decisiones de incluir o excluir (eliminar) ítems en cada forma de prueba; de tal manera que en la calificación solo se tuvieron en cuenta los ítems que presentaron funcionamiento psicométrico adecuado y que aportaron a mejorar la confiabilidad de la medición.

Se debe resaltar que el proceso de eliminación se sustentó en un análisis cuidadoso, en el cual se validan los supuestos teóricos y estadísticos para garantizar que los resultados y el puntaje reflejan de forma confiable el nivel de competencia de los evaluados y su desempeño dentro del grupo. Este proceso se realizó teniendo en cuenta que todos los ejes fueran evaluados y además que el

---

porcentaje de eliminación de ítems no superara el 30% por cada prueba según los lineamientos técnicos del ANEXO 1 - ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. Se aclara que los ítems eliminados en cada prueba no fueron tenidos en cuenta para ningún aspirante evaluado en cada OPEC a la que le fue aplicada dicha forma de prueba.

Cabe resaltar, que, el hecho de que un ítem fuera eliminado no quiere decir que estuviera mal construido o que su contenido no correspondía al dominio a evaluar, pues fue construido y validado por un grupo de expertos previo a la aplicación de la prueba y es importante precisar que las pruebas se diseñan a medida de los cargos a proveer y son confidenciales hasta el momento de la aplicación, por lo cual, no es posible tener información empírica de su funcionamiento psicométrico previamente.

Del análisis anterior, se concluye que el proceso de validación de las pruebas es resultado de la aplicación de metodologías psicométricas que, en un primer paso, permiten evidenciar cuales de esos ítems de la prueba NO midieron el constructo o competencia para el cual fueron desarrolladas, de manera que esas preguntas no cuentan con los componentes que aseguren y se sumen a la confiabilidad y validez del examen, como también al comportamiento de la población al cual se le aplicó la prueba.

Por las razones anteriores, en el proceso de calificación de las pruebas escritas funcionales y comportamentales, la Universidad no puede sumar o restar preguntas que no hayan pasado el proceso de validación antes mencionado y en nada influye que el aspirante las haya respondido marcando una respuesta correcta, puesto que, desde la génesis de su validación, estas preguntas no hacen parte del grupo de ítems que fueron válidos, valorados y calificados en todas y cada una de las pruebas del presente proceso de selección.

Por otra parte, respecto a su solicitud de habilitar un mayor término para presentar la reclamación con ocasión a la publicación de los resultados de las pruebas escritas, es preciso manifestarle que el término para interponer las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados, tal como lo dispone el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, por lo tanto, al ser un término legal, no le es permitido a la Universidad Francisco de Paula Santander modificarlo.



---

La Jurisprudencia Constitucional ha sido reiterada al indicar que la convocatoria dentro de un concurso de méritos es ley para las partes y por tanto no es susceptible de modificación alguna so pena de violación de los principios de la buena fe y de la confianza legítima. Así lo expresó el alto tribunal en sentencia SU-913/09:

*“Para la Corte Constitucional resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez estas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos. “11.1 Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales. “11.1.1 La Constitución Política optó por el sistema de carrera para la provisión de los cargos del Estado -artículo 125 de la CP, y por el método de concurso para su materialización.”*

De lo anteriormente transcrito se puede concluir que los términos son de carácter perentorios e inmodificables, toda vez que no existe demanda de nulidad en contra del acuerdo en cita, por ello son de obligatorio cumplimiento.

## **VII. Respuesta a la reclamación**

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada y que corresponde a un puntaje para el componente funcional de 62,68 y para el componente comportamental de 69,56, dentro del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.
2. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de

selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

3. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.4. del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso de selección.

Suscrita por:



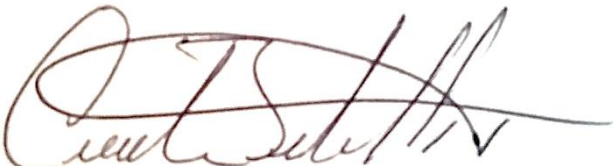
**JORGE ELIECER RODRIGUEZ GUZMÁN**

Coordinadora General.

Universidad Francisco de Paula Santander.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

Aprobada por:



**Cristina Botello Tabares**

Coordinadora de Pruebas.

Universidad Francisco de Paula Santander.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.



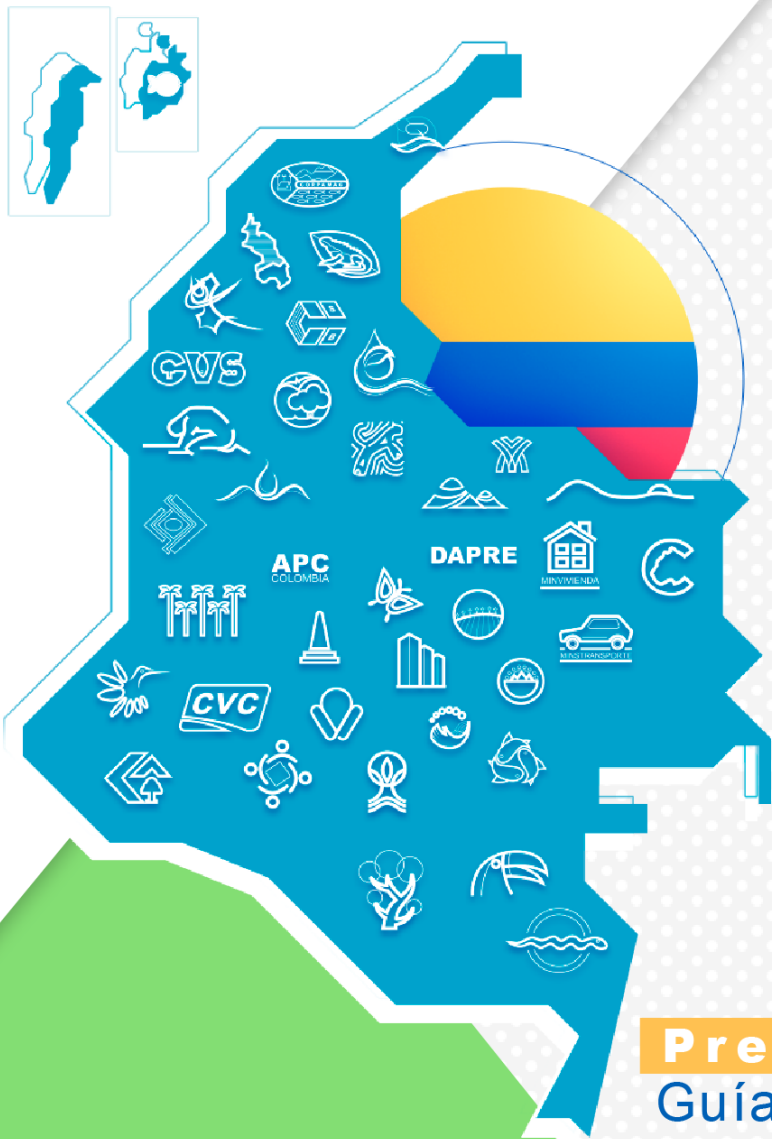
**WILLIAM ARCOS PEREZ**

Coordinador Jurídico y de Reclamaciones.

Universidad Francisco de Paula Santander.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.





Proceso de Selección

# Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR

2020

**Presentación de Pruebas**  
Guía de Orientación al Aspirante



## Tabla de contenido

1. PRESENTACIÓN.....	3
2.GENERALIDADES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS A APLICAR .....	3
2.1 Competencias laborales a evaluar con las Pruebas Escritas a aplicar.....	3
2.2 Definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas a aplicar.....	3
3. FORMATO DE LAS PREGUNTAS .....	4
4. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.....	5
5. PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES EN ESCENARIO INFORMATIZADO .....	6
6. EJES TEMÁTICOS .....	8
7. EJEMPLOS DE PREGUNTAS DE JUICIO SITUACIONAL .....	9
8. HOJA DE RESPUESTAS.....	18
9. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS .....	21
10. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS .....	21
10.1 Citación para la presentación de las Pruebas Escritas .....	21
10.2 Ciudades de aplicación de las Pruebas Escritas .....	21
10.3 Duración de las Pruebas Escritas y sesiones .....	21
10.4 Documentos de identificación para la presentación de las Pruebas Escritas .....	21
10.5 Elementos permitidos para la presentación de las Pruebas Escritas .....	22
10.6 Instrucciones para el día de la aplicación de las Pruebas Escritas.....	23
10.7 Causales de anulación de las Pruebas Escritas .....	23
10.8 Aspirantes en situación de discapacidad.....	25
10.9 Aplicación del Protocolo de Bioseguridad .....	25
11. RESULTADOS, RECLAMACIONES Y ACCESO A PRUEBAS ESCRITAS.....	26



## 1. PRESENTACIÓN

La presente GUÍA DE ORIENTACIÓN contiene los aspectos generales, el procedimiento y las recomendaciones a tener en cuenta antes, durante y después de la aplicación de las Pruebas Escritas que los aspirantes admitidos deben presentar en el Proceso de Selección *Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales – 2020*, con el que se busca proveer por mérito mil novecientos sesenta y ocho (1.968) vacantes definitivas, de mil cuatrocientos setenta y seis (1.476) empleos, pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa de las plantas de personal de 12 entidades del Orden Nacional y 33 Corporaciones Autónomas Regionales.

Es importante aclarar que la presente guía no pretende sustituir la información y reglas del Proceso de Selección, las cuales se encuentran contenidas en los respectivos Acuerdos y Anexo Técnico publicados en el sitio web de la CNSC, enlace:

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-1419-a-1458-entidades-de-la-rama-ejecutiva-del-orden-nacional-y-corporaciones-autonomas-regionales-2020>

## 2. GENERALIDADES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS A APLICAR

### 2.1 Competencias laborales a evaluar con las Pruebas Escritas a aplicar

De conformidad con los Acuerdos del Proceso de Selección, se aplicarán las siguientes Pruebas Escritas, orientadas a identificar a los candidatos más idóneos para ejercer los empleos ofertados:

- a) **Prueba de Competencias Funcionales:** Mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- b) **Prueba de Competencias Comportamentales:** Mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

### 2.2 Definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas a aplicar

Con el fin de que el aspirante se familiarice con los aspectos fundamentales que hacen parte de estas pruebas, se presentan las siguientes definiciones de los conceptos más importantes a tener en cuenta:



**Aplicación de conocimientos:** Conjuntos organizados de saberes aplicados para resolver diferentes situaciones laborales que puede presentarse en la Administración Pública, en general, y/o en un determinado empleo público, en particular. Por ejemplo, Principios y derechos constitucionales, Contratación Pública, Función Administrativa, etc.

**Capacidades:** Características cognitivas de una persona que le permiten desarrollar una determinada labor independientemente del contexto laboral. Por ejemplo, resolución de problemas, razonamiento categorial, etc.

**Competencia laboral:** Capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo, capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar un candidato a un empleo público.

**Eje temático:** Aspectos cognitivos, procedimentales, actitudinales, etc., que describen o se asocian con las competencias laborales requeridas para un empleo público, a partir de los cuales se construyen las Pruebas Escritas a aplicar en este proceso de selección.

**Enunciado:** Planteamiento que se deriva del caso, frente al cual el aspirante debe analizar las posibles acciones a realizar.

**Habilidades:** Destrezas desarrolladas o aprendidas que facilitan el aprendizaje o la adquisición más rápida de nuevo conocimiento. Por ejemplo, lectura crítica, argumentación de textos, etc.

**Pregunta:** Formulación de un enunciado con tres (3) opciones de respuesta, el cual se relaciona con el Caso planteado y tiene como objetivo medir uno (1) de los Ejes Temáticos.

**Opciones de respuesta:** Alternativas de acción frente al enunciado planteado, de las cuales el aspirante debe seleccionar la correcta.

**Rasgos:** características de la personalidad que enmarcan la manera de realizar una labor.

**Situación o caso:** Es una situación hipotética que se presenta en un contexto laboral específico, de la cual se van a derivar las preguntas de las Pruebas Escritas a aplicar. Por regla general, de cada Caso se pueden realizar de 3 a 5 preguntas.

### 3. FORMATO DE LAS PREGUNTAS

Las preguntas que van a hacer parte de las *Pruebas Escritas* a aplicar en este proceso de selección son de *Juicio Situacional*. Este tipo de preguntas permite evaluar a los aspirantes de manera coherente con las situaciones que pueden presentarse en los empleos públicos para los cuales concursan, por consiguiente, son idóneas para predecir su desempeño laboral en dichos empleos.

Una pregunta de Juicio Situacional se caracteriza por derivarse de un *Caso*, frente al que se hace un planteamiento (*Enunciado*) y se dan tres (3) *Opciones de respuesta*, de las cuales una es la correcta, pues es la que da, con la información contenida en el Caso, una



solución efectiva al planteamiento descrito en el Enunciado (ver el acápite de “Definiciones” del numeral 2.2 de la presente Guía).

## 4. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

De conformidad con el artículo 16 de los Acuerdos del Proceso de Selección, el carácter, la ponderación y los puntajes aprobatorios de las Pruebas Escritas (impresa o informatizada) a aplicar en este Proceso de Selección son los siguientes:

Tabla 1.

Pruebas a aplicar en el proceso de selección en las modalidades de ascenso y abierto, con excepción de empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos) y los de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia

Pruebas	Carácter	Peso porcentual	Puntaje mínimo aprobatorio
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A

Tabla 2.

Pruebas a aplicar en el proceso de selección en las modalidades de ascenso y abierto para los empleos de los niveles profesional, técnico y asistencial que no requieren experiencia

Pruebas	Carácter	Peso porcentual	Puntaje mínimo aprobatorio
Competencias Funcionales	Eliminatoria	75%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A

Tabla 3.

Pruebas a aplicar en el proceso de selección en las modalidades de ascenso y abierto para los empleos de conductor mecánico o conductor, o con propósito principal sea conducir vehículos

Pruebas	Carácter	Peso porcentual	Puntaje mínimo aprobatorio
Competencias Funcionales	Eliminatoria	30%	65.00
Prueba de Ejecución	Clasificatoria	45%	N/A
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A

Quienes no obtengan el puntaje mínimo aprobatorio en la *Prueba de Competencias Funcionales*, no podrán continuar en el proceso de selección.

Con relación a la *Prueba de Competencias Comportamentales*, se aclara que se van a aplicar cuatro (4) tipos de prueba diferentes, una para el Nivel Asesor, otra para el Nivel Profesional, otra para el Nivel Técnico y otra para el Nivel Asistencial.





Ahora bien, según el Decreto 1083 de 2015, capítulo 2, *funciones de los empleos según el nivel jerárquico*, los niveles jerárquicos de los empleos públicos se definen así:

- **Nivel Asesor:** Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.
- **Nivel Profesional:** Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.
- **Nivel Técnico:** Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de los procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.
- **Nivel Asistencial:** Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

## 5. PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES EN ESCENARIO INFORMATIZADO

Este tipo de Prueba se caracteriza por que su presentación se realiza en un computador que estará disponible para que los aspirantes citados a la misma puedan desde allí aplicarla.

Dicha prueba se aplicará **en la ciudad de Cúcuta**, a los aspirantes admitidos al empleo identificado con el Número OPEC. 145232 (Modalidad de concurso Abierto), que corresponde al empleo denominado Profesional Universitario Código 2044, Grado 07, ofertado por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR

Los aspirantes citados a presentar la Prueba de Competencias Funcionales y Comportamentales en escenario informatizado, deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Tanto los cuadernillos virtuales como la interfaz de respuesta se visualizarán para cada aspirante de forma personalizada. En esta se mostrarán todas las instrucciones de diligenciamiento propias de la respectiva jornada. Por lo tanto, se recomienda revisar igualmente que la información desplegada en pantalla corresponda con su nombre, apellido, cédula y empleo al cual se inscribió.
- Para la prueba informatizada, usted deberá ingresar las credenciales que se le asignarán el mismo día y hora de la aplicación, con el objetivo de que solo tengan



acceso a su cuadernillo y a su respectiva interfaz de respuestas. A manera de ejemplo le mostramos una ventana semejante a la que se habilitará el día de la aplicación.

**PRUEBA INFORMATIZADA**

Contrato: 529 del 2020

Fecha de presentación de prueba: 1 / 06 / 2020

Estación de prueba: 1

Contraseña: [Numeric keypad: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 0, Limpiar, Retroceder]

Aceptar

UFPS Universidad Francisco de Paula Santander  
Vigilada Mineducación

01

### ¡RECUERDE!

- ⚠ Los teclados, el acceso a internet y otras aplicaciones estarán bloqueados, por tanto, el único conocimiento que requiere de informática es el manejo básico de un mouse de computador.
- ⚠ La prueba informatizada contará con las mismas condiciones en cuanto a tipo de competencias laborales a evaluar, número de preguntas, tiempo de permanencia y escenarios de calificación que cualquier otra prueba. Por lo cual, aplican las mismas restricciones que para las pruebas de lápiz y papel.
- ⚠ Si desea salir al baño durante el desarrollo de la prueba informatizada, su pantalla será bloqueada y sus respuestas se guardan automáticamente, esto garantizará que no les sea posible a cualquier otra persona modificar las respuestas marcadas por usted.
- ⚠ Si usted abandonó el sitio de aplicación sin haber indicado que había terminado la prueba, su calificación obedecerá a las respuestas que haya marcado hasta el momento de abandonar la prueba.
- ⚠ Una vez termine la prueba, no podrá cambiar las respuestas consignadas. Solo dé por terminada la prueba cuando esté seguro de sus respuestas.



- ⚠ En el caso en que usted desee terminar la prueba, ya sea en el momento en que considere que ya ha culminado o porque prefiere no continuar con la misma, debe buscar el símbolo que se muestra a continuación y dirigirse hacia la última pregunta (pregunta 102) y dar clic en “terminar prueba”.

Ir a la pregunta:



- ⚠ Si termina el tiempo de aplicación sin haber culminado la prueba, el aplicativo se cerrará y sus resultados serán calculados sobre las respuestas que haya diligenciado hasta el momento.

## 6. EJES TEMÁTICOS

Los *Ejes Temáticos* con base en los cuales se estructuraron las *Pruebas* a aplicar en este proceso de selección pueden ser consultados en el link <http://cnsc-convocatorias.ufps.edu.co/uconsulta/index.php>, ingresando con su número de cédula.



## 7. EJEMPLOS DE PREGUNTAS DE JUICIO SITUACIONAL

**Nivel:** Asistencial  
**Competencia:** Capacidad general  
**Eje temático:** Resolución de problemas

### **Caso o situación:**

En la entidad en la que usted labora, se está presentando un inconveniente porque al finalizar la jornada laboral, el encargado de abastecer los productos de cafetería de la oficina debe colocar en la mesa 20 sobres de té, 20 de aromática, 60 de azúcar, 20 de crema y ½ libra de café. El problema consiste en que al inicio de la jornada siguiente aparecen menos sobres de los indicados.

### **Enunciado:**

Su jefe le indica realizar el seguimiento de la situación, por lo tanto, debe

### **Opciones de respuesta:**

- a. Efectuar el recuento de todos los productos al inicio de cada jornada laboral estableciendo la cantidad de faltantes.
- b. Monitorear el suministro de productos, así como los funcionarios que acceden a ellos a fin de sacar conclusiones.
- c. Solicitar el reemplazo del funcionario encargado de la distribución de productos por su falta de responsabilidad.

### **ALTERNATIVA CORRECTA B**

La alternativa es correcta, ya que el funcionario cumple con la labor asignada de realizar el seguimiento, al decidir monitorear el suministro de productos y los funcionarios que acceden a ellos, lo que le permitirá llegar a una conclusión verdadera remitiéndose a las evidencias que la sustentan. Además, al optar por esta respuesta, el evaluado da muestra de su capacidad de valorar de forma crítica los supuestos e identifica la necesidad de información adicional, lo cual es coherente con la competencia Resolución de Problemas definida por la CNSC como “capacidad de valorar de forma crítica los supuestos y las soluciones alternativas, identificando la necesidad de información adicional o de clarificación”.



**Nivel:** Profesional

**Competencia:** Aplicación de conocimiento específico

**Eje temático:** Derecho ambiental

**Caso o situación:**

A la dependencia en la que usted trabaja, llega una queja anónima que hace referencia a un proyecto de conjunto de apartamentos. En dicha queja se anexan los planos del proyecto donde se evidencia que el mismo se encuentra ubicado en la ronda de un humedal dejando al mínimo el espejo de agua. Usted debe verificar si la intervención se ubica en una zona permitida.

**Enunciado:**

Usted comprueba que en efecto el proyecto se localiza en el lugar que indica la queja. Por tanto, debe comunicarle a la empresa constructora que

**Opciones de respuesta:**

- a. Debe especificar las actividades en pro de minimizar el impacto ambiental durante la intervención arquitectónica.
- b. La intervención resulta ser inviable pues la zona en la que se adelantarán las obras corresponde a suelo protegido.
- c. Hace falta describir las estrategias a implementar para que la intervención evite afectar el bienestar social de la comunidad.

**ALTERNATIVA CORRECTA B**

Esta alternativa es correcta porque de acuerdo con la Resolución 0157 de 2004 “Por la cual se reglamenta el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar” en su Artículo 9 RÉGIMEN DE USOS se establece que “Dadas las características especiales de los humedales y de sus zonas de ronda, serán usos principales de los mismos las actividades que promuevan su uso sostenible, conservación, rehabilitación o restauración. Sin embargo, a partir de la caracterización y zonificación, se establecerán en el plan de manejo respectivo, los usos compatibles y prohibidos para su conservación y uso sostenible”. Por lo tanto, en este caso, no se puede llevar a cabo el proyecto de construcción dado que el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997 deja de manifiesto que este tipo de suelo “(...), tiene restringida la posibilidad de urbanizarse”.



**Nivel:** Técnico

**Competencia:** Aplicación de Conocimiento específico

**Eje Temático:** Gestión Documental

**Caso o situación:**

Luego de realizarse una auditoría interna al área de Talento Humano de la entidad en la que usted labora, se encontró que en algunas historias laborales hay documentos deteriorados. Usted como encargado del archivo, se encuentra preocupado con esta situación, dado que próximamente se realizará una auditoría externa.

**Enunciado:**

El plan de mejoramiento que usted propone sobre el estado de los documentos de las historias laborales, debe contemplar

**Opciones de respuesta:**

- a. eliminar los documentos que están deteriorados y foliar nuevamente toda la carpeta.
- b. realizar una copia de los deteriorados y realizar un proceso de transferencia de información.
- c. separar los documentos deteriorados y de buen uso, generando carpetas para cada grupo.

**ALTERNATIVA CORRECTA B**

La opción B es la clave, porque los documentos de archivo de conservación permanente podrán ser copiados en nuevos soportes. En tal caso, deberá preverse y llevarse a cabo un programa de transferencia de información para garantizar la preservación y conservación de la misma. Lo anterior sustentado en el parágrafo del Artículo 47 la Ley 594 de 2000.



**Nivel:** Asistencial  
**Competencia:** Aplicación de conocimiento específico  
**Eje temático:** Sistema de gestión documental

**Caso o situación:**

La entidad donde trabaja viene adelantando una jornada de limpieza y desinfección de documentos y le solicitan que revise la aplicación de los procedimientos de limpieza sobre el material documental y metodologías que se puedan aplicar sobre los diversos soportes sin alterarlos. Estos procedimientos deben realizarse de acuerdo con los estándares descritos en la normativa vigente para el manejo de archivos de la función pública.

**Enunciado:**

Algunos folios de años anteriores se encuentran con polvo y hongos y van acompañados de concentración de humedad, por lo tanto, usted debe

**Opciones de respuesta:**

- a. Agilizar la ventilación para que circule adecuadamente el aire en los depósitos.
- b. Solicitar el líquido de limpieza especializado para la desinfección del papel.
- c. Realizar la limpieza por medio de una toalla de microfibra para evitar daños.

**ALTERNATIVA CORRECTA A**

Esta respuesta es correcta porque de acuerdo con los estándares descritos por el Archivo General de la Nación en su Instructivo de Limpieza y Desinfección de Áreas y de Documentos de Archivo, cuando la documentación se encuentra afectada por hongos y contiene humedad se debe realizar un proceso de desecación, el cual consiste en “dejar los folios extendidos sobre hojas de papel periódico blanco y en las horas laborales agilizar la ventilación usando ventiladores de pie, dirigidos contra los muros, nunca directamente sobre la documentación y buscando que circule el aire” Por lo tanto, el aumento de la circulación del aire en el depósito permite que se sequen debidamente los documentos para proceder a continuación con la respectiva limpieza y desinfección, preservando, de esta manera, la información de los mismos.



**Nivel:** Asesor  
**Competencia:** Habilidad específica  
**Eje temático:** Argumentación

**Caso o situación:**

El director de la entidad donde usted labora, está adelantando una serie de capacitaciones a los funcionarios de la misma, sobre iniciativas que permitan concienciar a la población sobre las responsabilidades individuales en la conservación ambiental. Usted se encuentra apoyándolo brindando conceptos técnicos que refuercen los planteamientos expuestos. En las capacitaciones, el director afirma que existe relación entre los avances tecnológicos y el daño ambiental, disminuyendo el nivel y la calidad de vida.

Ante esta afirmación uno de los asistentes manifiesta no estar de acuerdo con ello, pues considera que la tecnología trae grandes beneficios al país.

**Enunciado:**

Para sustentar lo expuesto por el director, usted decide

**Opciones de respuesta:**

- a. Refutar al funcionario citando ejemplos representativos, como el de la minería industrial.
- b. Resaltar la experticia del director dado que se considera una figura de autoridad en el tema.
- c. Sostener que lo dicho es correcto dado que la ausencia de evidencia demuestra lo contrario.

**ALTERNATIVA CORRECTA A**

La alternativa es correcta porque el evaluado expone un argumento de ejemplo, al refutar al funcionario citando ejemplos representativos sobre deducciones o conclusiones de un tema, referenciando sucesos representativos o ejemplos que se asemejen entre sí, a fin de buscar un argumento que apoye la existencia de un fenómeno (Weston, 2006). Esto es coherente con la habilidad de argumentación, definida por la CNSC como “habilidad requerida para justificar una postura racional, a partir de la construcción de argumentos, contraargumentos o refutaciones”.

Ref. Weston, A. (2006). Las claves de la argumentación. Editorial Ariel.





**Nivel:** Asesor

**Competencia:** Competencia comportamental común

**Eje temático:** Orientación a resultados

**Caso o situación:**

En la entidad donde trabaja, se está planeando un rediseño de los procesos internos. Esta decisión es el resultado de anomalías ocasionadas por el uso de herramientas viejas, por lo que se consideró necesario realizar una fuerte inversión en la modernización de estas. Como resultado de esta adquisición de equipos, se ha identificado una desarticulación entre lo detallado en los procesos de la entidad y las prácticas de los funcionarios, pues algunos servidores preferían los métodos que ya conocían sobre los nuevos, pues los consideran más prácticos. Usted es el responsable de planear las acciones relacionadas con el rediseño.

**Enunciado:**

Sobre el inconveniente que existe entre los funcionarios y el cambio de herramientas, a usted le corresponde

**Opciones de respuesta:**

- a. Planificar las actividades con base en las características particulares de la población que muestra resistencia.
- b. Minimizar los puntos de control durante el proceso, para agilizar la entrega de todos los productos solicitados.
- c. Promover el uso de los equipos antiguos, en pro de facilitar el trabajo de los integrantes de la entidad.

**ALTERNATIVA CORRECTA A**

La alternativa A es correcta porque al planificar las actividades con base en las características particulares de la población que muestra resistencia, el evaluado atiende el objetivo de proponer ajustes a los protocolos garantizando un enfoque diferencial, por lo que da muestra de su competencia de Orientación a Resultados definida en el Decreto 815 de 2018 como “Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia, calidad y oportunidad” ya que, con este comportamiento no pone en riesgo la calidad de los productos al acelerar la entrega y minimizar los puntos de control, mostrando un comportamiento que, indica que “aporta elementos para la consecución de resultados enmarcando sus productos y/ o servicios dentro de las normas que rigen a la entidad” siendo este un comportamiento asociado con la competencia evaluada.



**Nivel:** Técnico

**Competencia:** Competencia comportamental común

**Eje temático:** Trabajo en equipo

**Caso o situación:**

Se presenta una falla en la electricidad que deja sin energía eléctrica a todo el piso durante el día, por lo que impide el uso de los computadores y dificulta la sistematización de información que le han solicitado al equipo para el cual usted hace parte. Su jefe le indica que, independiente la falla, es necesario recopilar toda la información antes de finalizar el día y evitar reprocesos. Por lo tanto, debe convocar una reunión urgente con el equipo de trabajo, para generar conjuntamente una estrategia consensuada que permita recopilar la información necesaria de forma escrita.

**Enunciado:**

A la reunión asisten compañeros con amplia experiencia, pero no están de acuerdo con las estrategias propuestas por los funcionarios nuevos quienes son mayoritarios en el grupo, por lo tanto, a usted le corresponde

**Opciones de respuesta:**

- a. Priorizar en la propuesta que viene de la mayoría dado su carácter novedoso y representativo de la opinión del equipo.
- b. Focalizar en las propuestas de los antiguos dada su alta experiencia y antigüedad para garantizar la inclusión de buenas prácticas.
- c. Discutir tanto las ideas de los funcionarios antiguos como de los nuevos para sustentar y articular las propuestas del grupo.

**ALTERNATIVA CORRECTA C**

Esta opción es correcta porque al discutir tanto las ideas de los funcionarios antiguos como de los nuevos para sustentar y articular las propuestas, el evaluado da muestra de su competencia de Trabajo en Equipo definida por el Decreto 815 de 2018 como “trabajar con otros de forma integrada y armónica para la consecución de metas institucionales comunes”, ya que, esta alternativa refleja que el funcionario “respeta la diversidad de criterios y opiniones de los miembros del equipo” como comportamiento asociado con la competencia evaluada. En este caso, el evaluado logra integrar las propuestas de todos los integrantes del equipo, en pro de la cohesión entre los funcionarios, mediante la búsqueda de consenso tal y como se solicita en el caso.



- Nivel:** Profesional
- Competencia:** Competencia comportamental por nivel jerárquico
- Eje temático:** Aporte Técnico Profesional

**Caso o situación:**

En la entidad en la que usted trabaja, le solicitan que lidere un grupo de expertos interdisciplinarios para implementar un proceso con el fin de optimizar las herramientas metodológicas de la misma organización. Los profesionales que intervienen en esta optimización no están familiarizados con el manejo de las herramientas que se pretenden implementar, pero usted sí las maneja con facilidad.

**Enunciado:**

Con el fin de llevar a cabo la solicitud de manera óptima con su grupo de profesionales, usted debe

**Opciones de respuesta:**

- a. Confiar en las cualidades de los profesionales del equipo, pues se sabe que cuentan con los méritos para hacer parte del grupo.
- b. Adelantar sesiones de tutoría para los miembros del equipo, ajustándose a las características de cada participante.
- c. Esperar a que sus compañeros se capaciten, de forma tal que sea posible interactuar con ellos usando un lenguaje común.

**ALTERNATIVA CORRECTA B**

La alternativa es correcta porque al incluir capacitaciones en la planeación de actividades, el profesional aporta desde su experticia particular, al desarrollo de las labores de los otros miembros del equipo, por lo que, al optar por esta alternativa, da muestra de su competencia de Aporte Técnico Profesional definida en el Decreto 815 de 2018 como “Poner a disposición de la administración sus saberes profesionales específicos y sus experiencias previas, gestionando la actualización de sus saberes expertos” ya que, en este caso, proporciona al equipo su conocimiento de forma diligente, de manera tal que “Aporta soluciones alternativas en lo que poner a disposición refiere a sus saberes específico”.



**Nivel:** Asistencial

**Competencia:** Competencia comportamental por nivel jerárquico

**Eje temático:** Relaciones Interpersonales

**Caso o situación:**

Un funcionario de la entidad presenta actitudes despectivas y desafiantes con el resto del equipo y ha tomado actitudes desafiantes con usted. Esta situación le genera incomodidad, además, las normas institucionales indican que todos los funcionarios deben ser tratados en el marco de la cordialidad y el respeto. No obstante, le han solicitado apoyar una capacitación en compañía de este compañero con el que ha tenido dificultades.

**Enunciado:**

En la actividad programada, usted se percata de que su compañero está compartiendo información de manera poco cordial, por lo que se inclina por

**Opciones de respuesta:**

- a. Esperar a que termine su intervención para darle una retroalimentación y sobre la manera de abordar la presentación.
- b. Interrumpir la presentación para hacer la respectiva corrección y así evitar más malos tratos para los participantes.
- c. Abstenerse de interactuar con él para evitar inconvenientes y así seguir con la presentación común y corriente.

**ALTERNATIVA CORRECTA A**

La alternativa a es correcta porque al esperar a que termine su intervención para darle una retroalimentación y que se den las correcciones, el evaluado se rige por los principios de respeto e interacción cordial establecidos en los lineamientos institucionales, dando muestra de su competencia de relaciones interpersonales definida en el Decreto 815 de 2018 como “Establecer y mantener relaciones de trabajo positivas, basadas en la comunicación abierta y fluida y en el respeto por los demás” ya que, en este caso, aguarda al momento adecuado para realizar la intervención, corrigiendo a su compañero de manera respetuosa, de forma tal que “Transmite la información de forma fidedigna evitando situaciones que puedan generar deterioro en el ambiente laboral” haciendo uso de este comportamiento asociado con la competencia evaluada.



## 8. HOJA DE RESPUESTAS

Para diligenciar correctamente la *Hoja de Respuestas* de las *Pruebas Escritas* que se van a aplicar en este proceso de selección, se deben seguir las siguientes recomendaciones:

- Una vez el Jefe de Salón le haya entregado el Cuadernillo de las Pruebas y la Hoja de Respuestas, usted debe verificar que sus nombres y apellidos estén correctamente escritos en la Hoja de Respuestas y que el número de la Hoja de Respuestas sea el mismo número del Cuadernillo de las Pruebas. De no ser así, deberá informarlo inmediatamente al Jefe de Salón.
- Lea cuidadosamente cada pregunta antes de responderla y verifique que el número de la pregunta coincida con el de la Hoja de Respuestas.
- Evite maltratar la Hoja de Respuestas, hacer tachones o marcas que impidan la correcta lectura electrónica de las respuestas.
- Sólo se debe hacer una marca por pregunta en la Hoja de Respuestas. Se recomienda utilizar lápiz de mina negra No. 2.
- Verifique que la respuesta señalada corresponde a la pregunta resuelta.
- En caso de corrección asegúrese de borrar completamente el óvalo marcado.
- La calificación se realiza mediante lectura electrónica, por lo que debe verificar que el óvalo de la respuesta esté completamente relleno. Aquellas respuestas que no rellenen completamente el óvalo, pueden ser tomadas como desaciertos en la lectura electrónica de las mismas.





## INSTRUCCIONES HOJA DE RESPUESTAS

Verifique que sus nombres y apellidos estén correctos, si no es así, avísele al jefe de salón antes de comenzar a responder.

**ESTIMADO (A) PARTICIPANTE, TENGA EN CUENTA AL LLENAR ESTA HOJA DE RESPUESTAS:**

- Marque y escriba sus respuestas únicamente con lápiz de mina negra No.2
- Rellene completamente el círculo que corresponda a su escogencia
- No haga señales ni marcas adicionales. No maltrate ni doble esta hoja
- No marque más de una respuesta por pregunta, porque será anulada
- Verifique que el número de la respuesta coincida con el número de la pregunta
- Borre total y limpiamente la respuesta que desee cambiar

### CÓMO MARCAR LAS RESPUESTAS





## 9. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

Las Pruebas Escritas a aplicar en este proceso de selección se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

A los aspirantes que logren superar el puntaje mínimo aprobatorio definido en el artículo 16 de los Acuerdos del Proceso de Selección para la Prueba de Competencias Funcionales, se les calificará la Prueba de Competencias Comportamentales. Los resultados obtenidos por los aspirantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en la norma precitada.

La calificación de estas pruebas se realiza por OPEC, **NO** por grupos de empleos o niveles jerárquicos.

Se aclara que previo a la calificación de estas pruebas, se realiza un análisis psicométrico para verificar la calidad de las preguntas realizadas. La puntuación final sólo incluirá las preguntas que cumplan con los criterios psicométricos de dificultad, de discriminación y de consistencia interna, definidos para este proceso de selección.

## 10. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

### 10.1 Citación para la presentación de las Pruebas Escritas

El concursante debe consultar la citación a estas pruebas en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con su usuario y contraseña.

Se recomienda a los aspirantes ubicar el sitio de presentación de estas pruebas por lo menos con dos (2) días de anticipación, con el fin de conocer las rutas, el acceso a dicho sitio y evitar posibles confusiones y/o retrasos el día de la aplicación de las mismas.

### 10.2 Ciudades de aplicación de las Pruebas Escritas

Estas pruebas se aplicarán en la ciudad que haya elegido el aspirante al momento de realizar su inscripción en este proceso de selección.

### 10.3 Duración de las Pruebas Escritas y sesiones

El tiempo de aplicación de estas pruebas es de cuatro horas (4 horas) y se realizará en una sola sesión, el 12 de septiembre de 2021, desde las 8:00 A.M.

### 10.4 Documentos de identificación para la presentación de las Pruebas Escritas

Los únicos documentos de identificación válidos para ingresar al salón y poder presentar estas pruebas son la Cédula de Ciudadanía amarilla con hologramas, la Cédula Digital o el Pasaporte original.





En caso de no contar con la Cédula de Ciudadanía amarilla con hologramas, se permitirá el ingreso con la contraseña de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en cualquiera de los siguientes formatos:

- Formato blanco preimpreso; este es el que reciben las personas cuando tramitan su cédula por primera vez.
- Formato de color verde que se diligencia para duplicado, rectificación o renovación.
- Formato que se tramita por internet en el sitio web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y tiene incorporado el código de verificación QR.

Se recuerda a los aspirantes que las anteriores contraseñas tienen una vigencia de seis (6) meses, razón por la cual si este documento no se encuentra vigente no se considerará válido para ingresar al salón y poder presentar estas pruebas.

Si el concursante no se identifica con alguno de los documentos antes referidos, NO podrá presentar estas pruebas.

El concursante deberá permanecer en el salón hasta cuando se le realice la toma de huellas dactilares y se firmen los formatos correspondientes.

### 10.5 Elementos permitidos para la presentación de las Pruebas Escritas

Los siguientes son los únicos elementos permitidos para ingresar al salón y poder presentar estas pruebas:

- Lápiz de mina negra No. 2
- Sacapuntas
- Borrador de lápiz

No se permitirán maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Tampoco se puede ingresar al salón de aplicación de estas pruebas ningún tipo de aparato electrónico y/o mecánico y/o de comunicación como calculadora, celular, audífonos, tabletas, portátil, cámaras de video, cámaras fotográficas, etc.

Los aspirantes que porten la Cédula Digital, en el momento en que el dactiloscopista solicite este documento en el salón de aplicación de estas pruebas, podrán utilizar excepcionalmente el dispositivo que lo contiene para que pueda ser cotejado contra su huella. Una vez el dactiloscopista haya realizado el respectivo proceso, el aspirante debe apagar y guardar dicho dispositivo y bajo ninguna circunstancia podrá volver a utilizarlo en el lugar de aplicación de estas pruebas.

Ninguna persona podrá ingresar al sitio de aplicación de estas pruebas en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas psicoactivas, ni con armas de cualquier tipo o que presente alguna de las situaciones previstas en el Protocolo de Bioseguridad adjunto a la presente Guía que impidan su ingreso. Durante la aplicación de estas pruebas no está permitido el consumo de alimentos ni bebidas.



Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación de estas pruebas. En caso de ser necesario, las personas con discapacidad serán apoyadas por los Auxiliares Logísticos encargados de esta labor.

## 10.6 Instrucciones para el día de la aplicación de las Pruebas Escritas

El día de la aplicación de estas pruebas, el concursante debe presentarse en el sitio que le fue señalado a las 7:00 A.M. y tener presente la siguiente información:

- 7:00 A.M.: Hora de apertura del sitio de aplicación de las pruebas.
- 7:55 A.M.: Instrucciones generales a los participantes.
- 8:00 A.M.: Hora de inicio de la aplicación simultánea de estas pruebas en todas las ciudades. Después de esta hora sólo se permitirá el ingreso hasta las 8:30 A.M.

El concursante que ingrese después de la hora de inicio NO tendrá tiempo adicional.

- Los aspirantes que lleguen con posterioridad a las 8:30 A.M., no podrán ingresar al sitio de aplicación de estas pruebas y se considerarán como ausentes.
- El aspirante debe atender las instrucciones dadas por el personal responsable de la aplicación de estas pruebas, antes, durante y después de la aplicación de las mismas.
- Verificar el número del Cuadernillo de las Pruebas asignado con su correspondiente Hoja de Respuestas y su nombre en esta última.
- Sólo se debe hacer una marca por pregunta en la Hoja de Respuestas, rellenando totalmente con lápiz el óvalo de la respuesta que considere correcta.
- El aspirante debe verificar que la respuesta señalada corresponde a la pregunta que contesta.
- No se debe rayar, ni destruir, ni doblar, ni extraer el Cuadernillo de las Pruebas ni la Hoja de Respuestas.
- Terminadas las pruebas, el aspirante debe entregar al Jefe de Salón el correspondientes Cuadernillo y la Hoja de Respuesta.

## 10.7 Causales de anulación de las Pruebas Escritas

El fraude o intento de fraude, o cualquier situación que contraríe los lineamientos establecidos dentro de la presente Guía para la presentación de pruebas, dará lugar a la apertura de Actuación Administrativa de acuerdo con el Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

Se entiende como fraude o intento de fraude:

- Sustracción o intento de sustracción de materiales de las pruebas (Cuadernillo de las Pruebas y/u Hoja de Respuestas) ocurridas antes, durante y/o después de la aplicación de las mismas o encontradas durante la lectura de las Hojas de Respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados.



- Transcripción o intento de transcripción de contenidos de las pruebas, en medio físico y/o digital, dentro o fuera de las instalaciones de la aplicación de las mismas, ocurridas antes, durante y/o después de dicha aplicación o encontradas durante la lectura de las Hojas de Respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados.
- Copia o intento de copia durante la aplicación de las pruebas.
- Comunicación o intento de comunicación no autorizada por algún medio en las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
- Suplantación o intento de suplantación para la presentación de las pruebas.
- Aportar documentos falsos o adulterados para la presentación de las pruebas.
- Conocer o dar a conocer con anticipación, por cualquier medio, las pruebas aplicadas y/o con posterioridad a la aplicación de las mismas y/o durante la lectura de las Hojas de Respuestas y/o durante el procesamiento de los respectivos resultados.

Son otras causales de anulación de estas pruebas, las siguientes:

- Desacato de las reglas establecidas para la aplicación de las pruebas.
- Incumplir en cualquier momento el Protocolo de Bioseguridad establecido para la aplicación de estas pruebas.
- Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a estas pruebas.
- Uso o intento de uso de celulares, audífonos o cualquier otro dispositivo electrónico o medio de comunicación en cualquier lugar del sitio de la aplicación de las pruebas.
- Portar dentro del sitio de aplicación de las pruebas armas, libros, hojas, anotaciones, cuadernos, periódicos, leyes, revistas o cualquier otro documento diferente a los documentos de identificación permitidos para la presentación de las mismas.
- Retirarse del salón sin que se le hayan tomado sus huellas dactilares y/o sin firmar los formatos correspondientes.
- Estar comprometido en hechos que vayan en contra del buen funcionamiento de la aplicación de las pruebas.
- Transgredir cualquier otra disposición contenida en los Acuerdos de este proceso de selección y su Anexo para esta etapa.

En cualquiera de estos casos, el *Jefe de Salón* podrá determinar la anulación de las pruebas, procederá a retirar el material de la aplicación de las mismas y diligenciar el formato respectivo, que también debe ser firmado por el concursante. Si el aspirante se niega a firmar el formato, el *Jefe de Salón* deberá informar al *Coordinador del Sitio* y convocar a dos (2) testigos (personal de la aplicación de las pruebas y/o aspirantes) para que ellos lo firmen.

De ocurrir cualquiera de las causales de anulación de estas pruebas, el *Coordinador del Sitio* debe informar de manera inmediata al delegado de la Universidad y a la CNSC.

Otras recomendaciones importantes:

- Nadie podrá salir del salón sin autorización del *Jefe de Salón*. Para acudir al servicio de baño, sólo se autorizará a una persona a la vez por salón, quien debe dejar el material en el pupitre, bajo la vigilancia del *Jefe de Salón* y por ningún motivo podrá



hacer uso del celular, audífonos o cualquier otro dispositivo electrónico o medio de comunicación. Habrá personal encargado de acompañarlo y vigilar que no se produzca ningún tipo de fraude.

- Una vez finalizadas las pruebas, los aspirantes no se podrán retirar del salón sin haber firmado todos los formatos pertinentes (*Hoja de Respuestas, Asistencia e Identificación, Acta de Sesión*) y registrado su huella dactilar.
- Ningún aspirante podrá salir del sitio de aplicación de estas pruebas antes de haber finalizado la presentación de las mismas, ya que si se retira no es permitido el reingreso.
- La inasistencia a la aplicación de las pruebas se entiende como la finalización del proceso de selección del aspirante.

## 10.8 Aspirantes en situación de discapacidad

A todos los aspirantes que en la inscripción en este proceso de selección indicaron tener alguna discapacidad, la Universidad los contactará por correo electrónico u otro medio, para verificar su situación, con el fin de disponer el personal y los otros requerimientos necesarios para garantizarles un tratamiento adecuado durante el proceso de presentación de estas pruebas.

Para los aspirantes con una condición de **discapacidad motora**, la Universidad cuenta con Auxiliares Logísticos que los ayudarán a desplazarse y ubicarse en los espacios dispuestos para la aplicación de estas pruebas.

Para los aspirantes con una condición de **discapacidad visual**, la Universidad cuenta con acompañantes que durante todas las pruebas harán las veces de lectores y se ubicarán en un salón especial.

Para los aspirantes con una condición de **discapacidad auditiva**, la Universidad cuenta con Auxiliares Logísticos y minimizará las dificultades comunicativas con avisos y señalización en los diferentes espacios. Si utiliza algún dispositivo para poder escuchar o dispositivos electro-ópticos, no serán permitidos al ingreso al salón de la aplicación de estas pruebas.

## 10.9 Aplicación del Protocolo de Bioseguridad

Durante toda la jornada de aplicación de estas pruebas, los aspirantes deberán acatar las medidas previstas en el correspondiente Protocolo de Bioseguridad, adjunto a la presente Guía, el cual también se encuentra publicado en el siguiente link: <https://www.cns.gov.co/index.php/guias-1419>.

Al respecto, se resaltan las siguientes medidas:

- Los aspirantes son responsables de su autocuidado y del cumplimiento de los protocolos exigidos para la aplicación de estas pruebas, así como de las



recomendaciones entregadas por el operador durante esta etapa del proceso de selección.

- Los aspirantes deben usar adecuada y permanentemente el tapabocas, cubriendo boca y nariz, y sin retirárselo por ninguna razón. Además, se debe evitar el contacto de las manos con la cara durante la permanencia en el sitio de aplicación de estas pruebas.
- Los aspirantes deben evitar el saludo de manos con cualquier otra persona presente en el sitio de aplicación de estas pruebas.
- Los aspirantes deben salir del salón y del sitio de aplicación de manera inmediata al finalizar las pruebas.
- Los aspirantes deben dirigirse directamente al salón donde les corresponde aplicar la prueba y, al culminar la misma, salir de manera inmediata del sitio de aplicación.
- Los aspirantes deben dirigirse a su EPS o entidad de salud, cuando presenten síntomas de gripa, tos seca, fiebre mayor o igual a 38°C, dificultad respiratoria y/u otra condición relacionada con el contagio con COVID-19, evitando presentar estas pruebas escritas y/o acceder al material de las mismas.

Estas mismas medidas aplican para todo el personal relacionado con la aplicación de estas pruebas.

## 11. RESULTADOS, RECLAMACIONES Y ACCESO A PRUEBAS ESCRITAS

Los resultados de estas pruebas serán publicados en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, en la fecha que disponga esta Comisión Nacional, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes deben consultar sus resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.



A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar en SIMO su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado. Esta complementación la debe realizar editando la reclamación inicialmente presentada. Señor(a) aspirante, tenga en cuenta que se trata de un complemento a dicha reclamación, por lo tanto, el aplicativo no le permitirá generar una nueva reclamación.

En atención a que las pruebas aplicadas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

#### ¡RECUERDE!

- ⚠ El único medio oficial de información relacionada con este Proceso de Selección es la publicada en la página web de la CNSC y el SIMO.
- ⚠ No llegue con vehículo de ningún tipo, ya que no es posible brindar espacio de parqueadero debido a la cantidad de aspirantes en un mismo sitio. Ni la CNSC, ni el operador logístico, se hacen responsables por daños, hurtos o infracciones causados por dejar vehículos estacionados en lugares prohibidos.
- ⚠ Están prohibidas las fotografías, reproducciones textuales o cualquier otro método de reproducción mecánica o electrónica del contenido de las pruebas.
- ⚠ Las únicas respuestas válidas son las indicadas correctamente en la hoja de respuestas, que serán procesadas a través de lectura óptica; por ello, las anotaciones o marcaciones que realice en el cuadernillo de preguntas o en la hoja de operaciones **NO** se tendrán en cuenta en la calificación. Se recomienda utilizar lápiz de mina negra No. 2.
- ⚠ Al finalizar su prueba deberá entregar al Jefe de Salón, el material **COMPLETO** de pruebas, que consta de el cuadernillo completo, la hoja de operaciones y la hoja de respuestas diligenciadas por usted.
- ⚠ No se retire del salón sin haber firmado el listado de asistencia y la hoja de respuestas, las cuales son facilitadas por el Jefe de Salón. Tampoco puede abandonar el salón sin habersele cotejado la huella dactilar por parte de un dactiloscopista.



- ⚠ Una vez haya finalizado la presentación de la Prueba, firmado la asistencia y realizado el cotejo de huella dactilar, debe abandonar inmediatamente el sitio de aplicación donde se desarrolló la misma, no se permite la permanencia por razones diferentes a la aplicación de la prueba.